

**AMAZONÍA COLOMBIANA SUJETO DE DERECHOS: ANÁLISIS DEL
FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN
CIVIL STC 4360 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL
CHAIRÁ - CAQUETÁ**

**HELEN MARIANA BARRERA ZAMBRANO
HÉCTOR HUGO HERRERA RODRIGUEZ**



MONOGRAFÍA SOCIOJURÍDICA

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FACULTAD DE
DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2021**

**AMAZONÍA COLOMBIANA SUJETO DE DERECHOS: ANÁLISIS DEL
FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN
CIVIL STC 4360 DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL
CHAIRÁ - CAQUETÁ.**

**HELEN MARIANA BARRERA ZAMBRANO
HÉCTOR HUGO HERRERA RODRÍGUEZ**

**MONOGRAFÍA SOCIO JURÍDICA PARA OPTAR AL TÍTULO DE
ABOGADO**



**DIRIGIDA POR:
RICARDO MOTTA VARGAS – ABOGADO**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FACULTAD DE
DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2021**

NOTA DE ACEPTACIÓN:

Asesor temático y metodológico:

DR. RICARDO MOTTA VARGAS

Jurado 1:

Jurado 2:

Fecha: 27 de septiembre de 2021.

NOTA DE RESPONSABILIDAD:

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y a su Facultad de Derecho.

RESUMEN

En 2018 un grupo de 25 niñas, niños y jóvenes interpusieron una acción de Tutela donde solicitaron la protección de derechos “supralegales”, a gozar de un ambiente, vida y salud, presuntamente vulnerados por la Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y las Gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés debido al incremento de deforestación en la Amazonía Colombiana.

Los accionantes fundamentan su solicitud en que el Estado colombiano es signatario del Acuerdo de París cuyo objetivo es abordar el cambio climático y sus efectos negativo así mismo con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, el gobierno adquirió compromisos nacionales e internacionales para lograr *“la reducción de la deforestación y de la emisión de los gases efecto invernadero en un contexto de cambio climático”*, entre los cuales, destacan la obligación de disminuir *“la tasa neta de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020”* y que de acuerdo con los Informes de Alertas Tempranas de Deforestación AT-D la deforestación en la amazonia colombiana tuvo un incremento importante en los años 2016 y 2017, lo cual resulta alarmante.

Así las cosas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al analizar los presupuestos expuestos por los promotores de la acción indicó que la tutela no era el medió idóneo para solicitar la protección al derecho colectivo a un ambiente sano, pues el ordenamiento jurídico contempla la Acción Popular de que trata el artículo 88 de la Constitución Política.

No conformes con esto, la sentencia fue impugnada, los accionantes

manifestaban que la acción de tutela constituía un medio idóneo para solicitar el amparo y que adicionalmente estaba probado que para el caso concreto había lugar a un perjuicio irremediable.

En el análisis de la impugnación, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil determinó que el estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía y ordenó a las diferentes autoridades administrativas tanto de orden nacional como territorial, generar acciones para mitigar la deforestación en la región.

Por consiguiente, en el presente escrito se abordará de manera amplia los supuestos que se consideran relevantes y que motivaron el fallo, tales como los instrumentos internacionales, la legislación interna y la jurisprudencia a la luz del problema de deforestación en la Amazonia; los conceptos filosóficos como antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo en la discusión socio jurídica sobre el ambiente e introducción a la subjetividad jurídica del ambiente. Finalmente, el análisis de la ejecución del fallo STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia sala de casación civil frente a la situación ambiental en el municipio de Cartagena del Chairá-Caquetá, donde se verificará el impacto que ha tenido el fallo a la hora de mitigar la deforestación en el municipio.

Palabras clave: Antropocentrismo, Biocentrismo, Ecocentrismo Antrópico, Sujeto de Derechos, Deforestación, Corte Suprema de Justicia, cambio climático, motores de deforestación, Cartagena del Chairá.

ABSTRACT

In 2018 a group of 24 girls, boys and adolescents brought a tutelary action for protecting the “Supra-legal “rights, of having an environment, live and health, which me allegedly were violated by the Republic presidency, the ministries of environment and sustainable development and Agriculture and rural development, the special administrative unit of natural national parks of the governance of Amazonas, Caquetá, Guania, Guaviare, Putumayo and Vaupes, due to the increased deforestation in Colombian’s Amazon.

The plaintiffs based their claim on the fact that the Colombian’s state signed the Paris’ agreement, whose objective was deal with the climate change and its negative effects, likewise with the Law 1753 of 2015, the government acquired national and international commitments of “reducing deforestation and emission of greenhouse gases in the context of climate change”, among which it is highlighted the duty of reducing “the net rate of deforestation to zero in Colombia’s Amazon for 2020” and that in accordance with the informs of early deforestation alerts -EDA, the deforestation in Colombia had an important increase in 2016 and 2017, which is alarming.

The Superior Court of the Judicial District of Bogotá, upon analyzing the assumptions set forth by the plaintiffs of the action, indicated that the tutela was not the appropriate means to request the protection of the collective right to a healthy environment, since the legal system contemplates the popular action referred to in article 88 of the Political Constitution.

Not satisfied with this, the judgment was challenged, the plaintiffs stated that the tutela action was a suitable means to request the protection and that it was also proven that in the specific case there was an irremediable damage.

In the analysis of the challenge, the Supreme Court of Justice - Civil Cassation Chamber determined that the Colombian state has not efficiently faced the problem of deforestation in the Amazon and ordered the different administrative authorities, both national and territorial, to generate actions to mitigate deforestation in the region.

Therefore, this paper will address in a broad manner the assumptions that are considered relevant and that motivated the ruling such as international instruments, domestic legislation and jurisprudence in light of the problem of deforestation in the Amazon, the philosophical concepts such as anthropocentrism, biocentrism and ecocentrism, biocentrism and ecocentrism in the socio-legal discussion on the environment and introduction legal subjectivity of the environment finally the analysis of the execution of the STC 4360 ruling of 2018 of the supreme court of justice civil cassation chamber facing the environmental situation in the municipality of Cartagena del Chairá-Caquetá, where the impact that the ruling has had when mitigating deforestation in the municipality will be verified.

Keywords: Anthropocentrism, Biocentrism, Anthropoco Ecocentrism, Subject of Law, Deforestation, Supreme Court of Justice, climate change.

TABLA DE CONTENIDO

p.

RESUMEN.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	12
2.JUSTIFICACIÓN.....	16
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
3.1. Descripción del problema	18
3.2. Formulación del problema	20
4.OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	21
4.1. General	21
4.2. Específicos	21
5. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	22
6. CAPÍTULO I.....	25
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LEGISLACIÓN INTERNA Y JURISPRUDENCIA A LA LUZ DEL PROBLEMA DE DEFORESTACIÓN EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA	25
6.1. Instrumentos internacionales en materia de deforestación	25
6.2. Normativa colombiana referente a la deforestación	27
6.3. Reconocimiento vía jurisprudencial de sujetos de derecho a especies no humanas.	31
6.3.1. Sentencia T-411 de 1992	31
6.3.2. Sentencia C-431 de 2000	34
6.3.3. Sentencia T- 622 de 2016	36
7. CAPÍTULO II.....	42
ANTROPOCENTRISMO, BIOCENTRISMO Y ECOCENTRISMO EN LA DISCUSIÓN SOCIO JURÍDICA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.	42
7.1. Antropocentrismo	44
7.2. Biocentrismo.	46
7.3. Ecocentrismo antrópico	52
8. CAPÍTULO III.....	55
AMAZONIA COLOMBIANA SUJETO DE DERECHOS ANALISIS DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO STC 4360 DE 2018 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ-CAQUETÁ.	55
8.1. La amazonia caqueteña una historia de guerra y aprovechamiento de los recursos naturales.	55

8.2. Cartagena del Chairá, municipio Amazónico. Geografía y demografía.....	62
8.3. Motores de Deforestación.....	64
8.3.1. Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A, núcleo comunal 13 “Cristales” en la veredas 12 de octubre, La Ceiba, Villa Nueva, Zabaleta Alta y Sunciya Medio, donde el río Sunciya permite el acceso de los agentes de deforestación.	70
8.3.2. Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A, núcleo comunal 2 “Remolinos del Caguán” en la veredas Los Ángeles, El Jordán, El Peneya, y Buena Vista Medio, donde el río Caguán permite el acceso de los agentes de deforestación.	70
8.3.3. Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo B, núcleo comunal 5 “La Sardinata” en la veredas Panamá 1, Sardinata Baja, Andaki, Barcelona. Alto Sardinata, Aguas Claras, Nuevo Horizonte y los Paujiles.....	71
8.3.4. Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, veredas El Billar, Cumarales, Animas Altas, La Playa y Caño Perdido que forman parte del Núcleo comunal 3 “Peñas Coloradas”.....	72
8.4. Análisis de la ejecución del Fallo STC 4360 en el Municipio de Cartagena del Chairá.....	73
8.4.1. Orden 1. Formular un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Dirigida a:	74
8.4.2. Orden 2. Crear el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas colombiano (PIVAC) Dirigida a:.....	76
8.4.3. Orden 3. Municipios de la Amazonía deben actualizar e implementar sus Planes de Ordenamiento Territorial. Dirigida a:	76
8.4.4. Orden 4. Plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM. Dirigida a:	78
8.5. Análisis de impacto del Fallo para mitigar la deforestación regional, departamental y municipal.	82
9. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO	85
9.1. El evento de divulgación académica denominado Webinar: Amazonía Colombiana Sujeto de Derechos “Reflexiones y experiencias en torno al cumplimiento fallo STC 4360 de 2018”....	86
9.2. Guía didáctica de los principales aspectos del Fallo STC 4360 de 2018.	90
10. CONCLUSIONES	90
11. REFERENCIAS	92
11.1. Documentales	92

11.2. Legales	96
11.3. Jurisprudenciales	98
11.4. Electrónicas	98

TABLAS Y GRÁFICAS

	p.
1 Gráfica 1. Mapa de Cartagena del Chairá.	64
2 Grafica 2. Comparativo años 2016, 2017, 2018 señalando al municipio de Cartagena del Chairá.	69
3 Gráfica 3. Bosque y no bosque 2010-2017.	70
4 Gráfica 4. Deforestación en ZFRA Tipo A, núcleo comunal 13.	71
5 Gráfica 5. Deforestación en ZFRA Tipo A, núcleo comunal 2.	72
6 Gráfica 6. Deforestación en ZFRA Tipo B núcleo comunal 5.	73
7 Gráfica 7. Zoom de avance de deforestación hacia el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.	74
8 Gráfica 8. Trimestral 2016-1 a 2020-4 región.	84
9 Gráfica 9. Trimestral 2016-1 a 2020-4 departamento.	85
10 Gráfica 10. Trimestral 2016-1 a 2020-4 municipio.	86
11 Tabla 1: Tomado de Plan de Acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonía colombiana – STC 4360 de 2018.	76
12 Tabla 2: Construido a partir del Informe de Gestión 2020 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZÓNÍA.	80
13 Tabla 3. Lista de posibles ponentes.	88

1. INTRODUCCIÓN

La Amazonía colombiana actualmente se encuentra en un escenario complejo; a lo largo de la historia del siglo XX, este territorio ha sido trinchera de diversos grupos armados y actividades ilícitas que tienen como constante saqueo y aprovechamiento irresponsable de los recursos naturales.

Este escenario resulta preocupante puesto que la deforestación de bosques se convirtió en una de las problemáticas ambientales que más afecta la zona; esto se evidencia en el municipio de Cartagena del Chairá-Caquetá, en el cual en número de hectáreas de bosque deforestado reportado en los últimos años, según datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, para el año 2013 se determinó un índice de deforestación de 12.000 hectáreas que aumentó para 2017 en 22.591 hectáreas; cifras que lo convierten en el segundo municipio más deforestado del país, aportando el 10,3% de consolidado nacional (IDEAM, 2017).

Tal situación pone de manifiesto los retos que tienen los países con territorio vinculado a la selva amazónica para establecer políticas y legislaciones que garanticen la protección de este ecosistema y, en este sentido, resulta relevante la promoción de providencias judiciales fundamentadas en teorías filosóficas como el biocentrismo y el ecocentrismo antrópico, las cuales le dan un nuevo alcance a la relación entre la actividad humana y la protección del ambiente; sin embargo, también es importante señalar frente a tales pronunciamientos que, a pesar de su alto y robusto contenido argumentativo, han resultado

insuficientes para salvaguardar el ecosistema de manera efectiva.

De manera paradigmática podemos señalar cómo, en 2018, un grupo de 25 niñas, niños y jóvenes colombianos interpusieron una acción de Tutela solicitando la protección de derechos “supralegales” a gozar de un ambiente, vida y salud, presuntamente vulnerados por la Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales y las Gobernaciones de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés debido al incremento de deforestación en la Amazonía Colombiana.

Los accionantes fundamentaron su solicitud en que el Estado colombiano es signatario del Acuerdo de París cuyo objetivo es abordar el cambio climático y sus efectos negativos; así mismo, con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, el gobierno adquirió compromisos nacionales e internacionales para lograr “la reducción de la deforestación y de la emisión de los gases efecto invernadero en un contexto de cambio climático” (WWF,2020), entre los cuales, destacan la obligación de disminuir “la tasa neta de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020” (WWF,2020), preceptos que, de acuerdo con los Informes de Alertas Tempranas de Deforestación –ATD están lejos de llegar a cumplirse.

Ahora bien, tras una serie de debates formales en instancias previas, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil reconoció que el estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía

y, por tanto, ordenó a las diferentes autoridades administrativas, tanto de orden nacional como territorial, generar acciones para mitigar la deforestación en la región; sin embargo, en el 2019 concluyó que, a pesar del fallo, las acciones del gobierno nacional han sido mínimas y, por ende, la deforestación en la Amazonía no cesa.

Por tanto, siguiendo una metodología de tipo cualitativa, y a partir del estudio del estado del problema en el municipio de Cartagena del Chairá -Caquetá que permite identificar el estado de cosas actual en la región, así como de la descripción de la normativa y la jurisprudencia vigente y relevante al caso, resulta necesario analizar cómo se ha dado la ejecución de providencias como la 4360 de 2018, con el fin del evidenciar la efectividad de los pronunciamientos judiciales a la hora de proteger y salvaguardar materialmente el ambiente, para lo cual se abordan los conceptos filosóficos y doctrinales que soportan la decisión de la Corte, tales como la distinción entre biocentrismo, ecocentrismo antrópico y antropocentrismo.

Este ejercicio permite sentar una base tanto jurídica como contextual para elaborar una evaluación del nivel y tipo de ejecución del fallo en el municipio de Cartagena del Chairá-Caquetá, a partir de lo ordenado a aquellos entes que tienen incidencia y jurisdicción en el territorio, con el fin de verificar el impacto que ha tenido el fallo en su objetivo de mitigar y reducir la deforestación en el municipio.

Por tanto, es pertinente analizar la ejecución de providencias como la 4360 de 2018, con el fin del evidenciar la

efectividad de los pronunciamientos judiciales a la hora de proteger y salvaguardar materialmente el ambiente, preocupación de los estados y tema relevante que ocupa de las agendas en organismos multilaterales.

En consecuencia, es posible afirmar que esta investigación cuenta con una importante relevancia y pertinencia, pues, como se ha expuesto, es innegable la inoperancia del gobierno para dar cumplimiento a estas acciones.

Así mismo se observa una incapacidad del sistema normativo de regular y garantizar la protección y cuidado del ambiente, pues los preceptos normativos internos se limitan a establecer parámetros para el aprovechamiento del recurso y no mandatos en procura de la conservación y restauración del ecosistema.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la presente investigación a pesar de que estudia únicamente un municipio específico y la problemática de la deforestación, esto no restringe el análisis en los demás municipios de la región así por lo tanto, se toma como ejemplo y para sentar las bases necesarias que permiten hacer un análisis comparativo y así identificar los retos de las autoridades que tienen la obligación de acatar lo ordenado en el fallo.

2. JUSTIFICACIÓN

La presente monografía nace desde la preocupación por la efectiva protección de derechos a especies no humanas, a partir de las diferentes providencias donde, bajo los conceptos de biocentrismo y ecocentrismo antrópico, los jueces en Colombia han reconocido como sujetos de derecho judicialmente protegidos a territorios, ríos, animales y otras entidades no humanas, lo cual implica un avance importante frente a la capacidad del ordenamiento jurídico colombiano, enmarcado en el paradigma antropocéntrico.

El hecho de que la Corte Suprema de Justicia haya reconocido a la Amazonía Colombiana como una entidad declarada judicialmente “Sujeto de Derechos” titular de estos, implica tanto para las autoridades como para la sociedad civil el compromiso conservar, salvaguardar, mantener y restaurar el ecosistema amazónico, en especial frente a las actividades que generan su alarmante deforestación.

Sin embargo, a la fecha no existe una revisión sistemática que permita establecer cómo el fallo ha impactado efectivamente la situación de deforestación en el municipio de Cartagena del Chaira – Caquetá; de ahí que el presente trabajo de grado contribuye al debate al ilustrar los retos que tienen los países latinoamericanos al promover providencias judiciales que, además de desplegar un alto y robusto contenido argumentativo, resulten efectivas y eficaces en su objetivo de salvaguardar el ecosistema amazónico.

Es así como el análisis de los aciertos y fallos en la ejecución de planes de mitigación de la deforestación en el municipio de Cartagena del Chairá – Caquetá, antes y después del fallo STC 4360 de 2018,

permite no solo establecer la efectividad y eficacia del fallo en sí mismo, sino además, extrapolar elementos teóricos, metodológicos, jurídicos y administrativos que permitan a los gobiernos diseñar e implementar mecanismos y políticas para regular y garantizar la protección y cuidado del ambiente, rompiendo con los preceptos normativos internos que se limitan establecer parámetros para el aprovechamiento del recurso y no mandatos en procura de la conservación y restauración del ecosistema.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Descripción del problema

La deforestación de bosques en el ecosistema amazónico es una problemática ambiental para los países que tienen dentro de su territorio parte de este sistema ecológico; como lo expresa la doctora Lucila Reyes este fenómeno fija sus orígenes previos al arribo de los europeos al territorio americano (2016, p.75) pero ha ido aumentando conforme nos hemos organizado como sociedad; así, aunado a la necesidad de sobrevivir del ser humano, el uso indiscriminado de los recursos naturales del bosque ha generado un serio desequilibrio.

De manera específica, en el territorio amazónico perteneciente a Colombia, la deforestación ha aumentado de modo vertiginoso debido a diversos factores, reconocidos como motores de deforestación por el IDEAM (IDEAM, 2018), identificando causas multidimensionales del fenómeno y que, situando el caso de estudio en el Municipio de Cartagena del Chaira, con 22,591 hectáreas deforestadas para el año 2017 se ha situado como el segundo municipio más deforestado en Colombia.

Teniendo en cuenta que Colombia que ha sido signatario del Acuerdo de París, a través del cual se ha buscado reforzar el compromiso de los distintos gobiernos frente al cambio climático, el país se ha comprometido a reducir el 20% de sus emisiones de

Gases de Efecto Invernadero (GEI) para 2030, teniendo como punto de partida el inventario de emisiones nacionales de 2010, así como a aumentar la reducción de sus emisiones de GEI a un 30% si recibe apoyo internacional (WWF,2018).

En el marco de este acuerdo, el gobierno nacional ha establecido estrategias como Visión Amazonía, encargada de proteger el ecosistema y reducir las emisiones provenientes de la deforestación, aunque las mismas están resultando insuficientes, dado el nivel de la problemática; por tanto, además del ejecutivo, las autoridades judiciales han contribuido a través de sus providencias, como el fallo STC 4360 de 2018, en el cual la Corte Suprema de Justicia ordena la ejecución de acciones concretas con el fin de llevar a 0% los niveles de deforestación en la región.

Este estado de cosas hace necesario el desarrollo de un ejercicio analítico que permita valorar la efectividad de la ejecución de esta providencia, tomando como punto paradigmático el caso del municipio de Cartagena del Chairá, lo cual permite establecer el impacto que ha tenido este fallo en la mitigación o reducción de la deforestación en el municipio, así como el modo en que las instituciones encargadas de dar cumplimiento al fallo de la Corte Suprema de Justicia han implementado acciones efectivas en la disminución de la deforestación en el territorio.

Para lograr lo señalado anteriormente, se considera pertinente delimitar los conceptos que fundamentan la providencia, tales como biocentrismo y ecocentrismo antrópico,

en tanto que estos conceptos marcan un horizonte conceptual que rompe con el paradigma antropocéntrico que domina la doctrina jurídica clásica; esto, a su vez, permite contrastar con otras providencias que se fundamentan en estos conceptos para, finalmente, presentar un balance del cumplimiento del fallo.

3.2. Formulación del problema

¿Qué impacto han tenido las acciones generadas por los organismos gubernamentales para mitigar la deforestación de bosques en el Municipio de Cartagena del Chaira, en el departamento del Caquetá, en cumplimiento del fallo STC 4360 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil?

4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. General

Evaluar el impacto que han tenido las acciones generadas por los organismos gubernamentales para mitigar la deforestación de bosques en el Municipio de Cartagena del Chaira, en el departamento del Caquetá, en cumplimiento del fallo STC 4360 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

4.2. Específicos

Describir el problema de la deforestación en la Amazonía, a partir de instrumentos internacionales, normatividad interna, informes oficiales y en jurisprudencia que ha tutelado jurídicamente los derechos del ecosistema y/o organismos no humanos.

Delimitar las distinciones conceptuales del antropocentrismo, el biocentrismo, y el ecocentrismo antrópico que han permitido avanzar jurisprudencialmente en la tutela de subjetividades jurídicas no humanas.

Contrastar las acciones generadas por el gobierno nacional con lo señalado en el fallo STC 4360 de 2018 en el municipio de para determinar el nivel de cumplimiento del mismo.

5. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El estudio que se plantea en el presente trabajo de grado hace parte de la línea de investigación interdisciplinaria Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica, ya que esta se encarga de observar y analizar, por medio del derecho, los diferentes vínculos que se establecen al interior de la comunidad (UNICOLMAYOR, 2016).

En concordancia con lo anterior, la presente investigación se incluye en paradigma cualitativo pues, tal como lo señala Carlos Sandoval en su texto Investigación Cualitativa, la intencionalidad de éste representa “un esfuerzo por comprender la realidad social como fruto de un proceso histórico de construcción visto a partir de la lógica y el sentir de sus protagonistas, por ende, desde sus aspectos particulares y con una óptica interna” (2002, p. 11), a diferencia de aquellas investigaciones que hacen parte del paradigma cuantitativo, en las cuales se pretende explicar y predecir una realidad social, apreciando sus características más universales, mediante una mirada externa (2002).

Visto lo anterior, en un primer lugar se llevó a cabo una búsqueda de información especializada en motores de búsqueda y bases de datos, siguiendo criterios específicos que permitieron recopilar al menos cuarenta documentos, mediante los cuales fue posible analizar y precisar los conceptos de biocentrismo, ecocentrismo y antropocentrismo; lo anterior con el fin de delimitar el alcance conceptual inmerso en la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia - Sala De Casación Civil.

Acto seguido, se acudió a analizar los Informes trimestrales del Alertas Tempranas de Deforestación AT-D emitidos por el IDEAM, tomado las cifras en el país, región, departamento y municipio de los últimos 5 años. Dichos datos fueron analizados a través de un procedimiento estadístico compuesto por las siguientes etapas: desarrollo de la recolección, clasificación, revisión y validación de cifras y, finalmente, interpretación de la información, lo cual permitió identificar su proporcionalidad y tendencia en el período de estudio.

Al hacer uso del análisis documental como técnica y estrategia de recolección y discriminación de la información, se llevó a cabo una revisión de providencias proferidas por parte de diferentes corporaciones que reconocieron subjetividad jurídica susceptible de tutela de derechos a entidades no humanas.

Finalmente, con el fin de llevar la información seleccionada y analizada al ámbito concreto y práctico, de tal manera que se pudiesen establecer conexiones e inferir resultados, se implementa la herramienta de estudio de caso; así, siguiendo a Yacuzzi (Yacuzzi, 2005), se llega a una indagación de mayor profundidad que los estudios estadísticos. Esta herramienta metodológica se implementa ya que permite el análisis de un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real; ello favorece el proceso investigativo, pues se examinan las alternativas que rodean las circunstancias objeto de estudio, lo cual brinda una postura más amplia que permite obtener teorías validables.

Por último, al hacer uso del análisis documental como técnica y estrategia de recolección de información, se llevó a cabo una revisión de providencias proferidas por parte de diferentes corporaciones que reconocieran a organismo no humanos como sujeto de derecho.

Para ello, se implementó la herramienta de estudio de caso, la cual, tal como lo señaló el doctor Enrique Yacuzzi en su artículo El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales, validación(2005), permite llevar a cabo una indagación detallada, que alcanza una mayor profundidad que los estudios estadísticos.

Esta herramienta metodológica se implementa ya que permite el análisis de un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, ello favorece el proceso investigativo, pues se examinan las alternativas de paradigmas que rodean las circunstancias objeto de estudio, lo cual brinda una postura objetiva que permite obtener teorías confiables.

6. CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LEGISLACIÓN INTERNA Y JURISPRUDENCIA A LA LUZ DEL PROBLEMA DE DEFORESTACIÓN EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA

6.1. Instrumentos internacionales en materia de deforestación

Colombia suscribió el 16 de junio de 1972, en el marco de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, la declaración de Estocolmo, con el fin de que las naciones acogidas en esta disposición aúnen esfuerzos para la conservación y preservación del ambiente en beneficio del ser humano, estableciendo 26 principios; allí también, se ordena a las naciones a preservar los recursos naturales a través de una buena planificación y ordenamiento. Se debe mejorar y restaurar la tierra para la producción de recursos renovables y no renovables, que deben utilizarse de tal forma que no se extingan.

La relevancia de este tratado es que vincula a los países con el fin de tener una visión ecológica y ambiental del planeta a través de acciones individuales y comunes que mitigan la problemática que se planteó en ese entonces. (Declaración de Estocolmo, 1972). “El Convenio fue aprobado en Colombia mediante la Ley 1196 de 2008 y se depositó el instrumento de ratificación el 22 de octubre del mismo año, razón por la que el Convenio entró en vigor para el país a partir del 20 de enero de 2009”. (Cancillería, 2010)

Asimismo, a través de la ley 74 de 1979, Colombia aprueba el Tratado de Cooperación Amazónica, firmado en Brasilia el 3 de julio de 1978, donde se invita a los países que cuentan dentro de su territorio ecosistemas amazónicos como las repúblicas de: Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela a contribuir con acciones para el desarrollo armónico de la Amazonia, a lograr un desarrollo social de los pueblos e integrar a estas

regiones en el desarrollo económico de cada país. Se considera que dicho desarrollo debe darse conforme a la preservación del medio ambiente, a través del uso racional de los recursos como la flora, fauna y los recursos hídricos, así como la ejecución de planes y proyectos de investigación tecnológica, que permitan el desarrollo de las regiones de la cuenca amazónica. Adicionalmente, crea el Consejo de Cooperación Amazónica, donde su función principal es velar por el cumplimiento de lo que se pactó. (TCA, 1978)

En 1992, con la Declaración de Río 'sobre el medioambiente y el desarrollo' se establecen los principios para alcanzar un desarrollo sostenible y amigable con el ambiente, aduciendo que se debe hacer un especial énfasis en los países más pobres, ya que, por su condición de vulnerabilidad, sus ecosistemas cuentan con mayor riesgo de deterioro. Además, estableció que las naciones que ratifiquen este tratado, se debían comprometer a eliminar aquellas formas de producción insostenibles, con el fin de fomentar nuevas políticas demográficas apropiadas, así como legislación en materia ambiental.

De igual forma, se requiere la vinculación de todos los ciudadanos, es decir, que también se tenga en cuenta el conocimiento pluralista de las comunidades nativas, ya que por sus saberes ancestrales, pueden ayudar de manera propositiva con la toma de decisiones sobre la intervención de los territorios (Declaración de Río, 1992).

Unos de los tratados más recientes e importantes que involucran esta problemática es el Acuerdo de París, aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley 1844 de 2017, en donde las naciones se comprometen a reducir al máximo la deforestación de bosques, con el fin de contribuir a mitigar el cambio climático y reducir a cero la deforestación en estos territorios.

Con la llegada de este acuerdo, se adquiere el compromiso de propender por un cambio histórico global para combatir el cambio climático. Además, busca aumentar la capacidad de los estados para dar frente a esta problemática y lograr que las corrientes de financiación se encuentren acordes a este objetivo, con un nivel bajo de emisiones de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el acuerdo obliga a todos los estados parte a redoblar sus esfuerzos en los años próximos a la vigencia de este, generando a la par, la obligación de reportar periódicamente las emisiones y los esfuerzos que cada estado haya realizado; junto con esto, hay un inventario mundial que cada cinco años evalúa el progreso colectivo con el fin de lograr el propósito de este acuerdo.

Los anteriores son los acuerdos más relevantes, pero cabe destacar que hay otros acuerdos importantes que influyen en el establecimiento de políticas internas que inciden en los ecosistemas de la Amazonia Colombiana, como el Protocolo de Kioto 'sobre el Cambio Climático', la Convención sobre el uso de maderas tropicales para países que se encuentren en el trópico de cáncer y de capricornio, y la Declaración del segundo congreso latinoamericano en Bariloche 'sobre Parque Naturales y Otras áreas protegidas'.

6.2. Normativa colombiana referente a la deforestación

A nivel interno, la Constitución Política Colombiana, en el contexto latinoamericano, se consideró pionera al integrar los derechos Colectivos y del Medio Ambiente como derechos de tercera generación. En su momento, era reconocida por los países de la región, como una de las constituciones más conscientes de la problemática ambiental (Sierra & León, 2016), ya que en artículos como el 79, se establece el derecho de las personas a gozar de un

ambiente sano y la garantía que tienen estas, en participar en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente. Asimismo, en artículos subsiguientes se indica que el Estado tiene la función de planificar y administrar la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar un desarrollo sostenible (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otra parte, la ley institucional de ambiente expedida en 1993 consagra parámetros sustanciales, procedimentales y administrativos, organizando el Sistema Nacional Ambiental -SINA, crea el Ministerio de Ambiente, donde el objetivo este es reglamentar de manera realista y viable las problemáticas en esta materia. Adicionalmente, crea las Corporaciones Autónomas Regionales como entidades encargadas de la gestión ambiental en las regiones y territorios, estableciendo el carácter colectivo de los derechos ambientales, introduciendo entidades como la procuraduría de asuntos ambientales y establece las funciones de las autoridades ambientales (Parra, 2015).

Las anteriores son los preceptos de orden legal más relevantes en materia ambiental, sin embargo, a través del tiempo se han generado otras disposiciones como: el Decreto 900 de 1997 por el cual se reglamenta el Certificado de Incentivo Forestal para Conservación, la Ley 807 de 2003 por medio de la cual se aprueban las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Y por último decreto 1375 de 2013 *“Por el cual se reglamentan las colecciones biológicas”*; estas regulaciones, influyen de manera directa dentro de la problemática.

A continuación mencionaremos el conjunto de instituciones y organismos de carácter público y privado y ramas del poder público, que de

algún modo tienen interés o generan políticas y procesos que inciden en la problemática planteada.

En los organismos a nivel central se encuentra al Presidente de la República que en sus funciones como Jefe de Estado debe Suscribir tratados internacionales, incluyendo los que tienen que ver con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Del mismo modo, se encuentra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encarga de dirigir la política en materia ambiental, así como propender por el cuidado y la restauración de los recursos naturales. A su vez, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM es un establecimiento público adscrito al Minambiente:

Encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. (Ley 99, 1993)

Así como también se encuentra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA que es un organismo adscrito al Minambiente y se encarga de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País (Decreto 373, 2011).

En la descentralización por servicios destacamos a dos entidades vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el primero es el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” que se encarga de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional. A su vez, la Corporación Colombiana para la Amazonia Araracuara -COA- en el Instituto

Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” que tiene como objeto la realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica social y ecológica de la región amazónica (Ley 99, 1993).

En la descentralización territorial es de gran relevancia la Gobernación del Caquetá, ya que, por mandato de la Constitución Política de 1991, en su artículo 305, dispuso que debe dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

De igual forma, la Alcaldía de Cartagena del Chairá que es la autoridad administrativa dentro del territorio y en la cual se destaca también la función otorgada en la Constitución, que es:

Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (Art 315, 1991)

En relación con las entidades privadas destacamos a Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, que a través de la investigación y la acción defiende los Derechos Humanos en Colombia y el Sur Global. Además, es relevante porque fue quien se encargó de promover junto con los 25 jóvenes la acción de tutela para proteger los derechos de la Amazonía Colombiana.

En los organismos autónomos, tenemos a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA que al igual que las demás entidades, se encarga de:

La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINAMBIENTE. (Artículo 30, Ley 99, 1993).

Para este caso, es esta la corporación que tiene influencia dentro del municipio de Cartagena del Chairá.

6.3. Reconocimiento vía jurisprudencial de sujetos de derecho a especies no humanas.

La rama judicial, a pesar de la inexistencia de un juez ambiental, se ha pronunciado en sus providencias de manera trascendental en acciones relacionadas con la protección de los recursos naturales a pesar de la falta de capacitación en estas temáticas y la ineficacia para el cumplimiento de los fallos (Barrera, 2004). Un ejemplo de lo anterior es el trascendental fallo de la Corte Suprema de Justicia con la Sentencia STC 4360-2018 objeto de análisis de este proyecto investigativo, que han ido más allá del paradigma antropocéntrico.

A pesar de que la normativa interna es precaria en la protección efectiva y material del ambiente y el ecosistema, la jurisprudencia ha impulsado a través de una interpretación sistémica, integral y profunda de la problemática ambiental. A continuación, relacionaremos los fallos más preeminentes en esta materia.

6.3.1. Sentencia T-411 de 1992

Peticionario: José Felipe Tello Varón.

Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Problema jurídico: ¿Los derechos al trabajo, la propiedad privada y la libertad

de empresa de José Felipe Tello Varón prevalecen sobre el derecho a una calidad de vida expresada en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado del cual goza la comunidad de los barrios de San Juan Bosco, Luis Carlos Riveros y Patio Bonito, ubicados en la zona agroindustrial de la ciudad de Granada (Meta)?

Análisis jurisprudencial

El fundamento de la petición se basa en que la actividad del Molino que originó la tutela fue relacionada con el manejo de los desechos de materias primas, específicamente la cascarilla de arroz, la cual era desechada y quemada, generando grandes cantidades de ceniza, causando problemas pulmonares y respiratorios a los habitantes de los lugares aledaños al Molino.

Como consecuencia de ello, el Alcalde del Municipio de Granada, ordenó el sellamiento del Molino, debido a que la actividad misma atentaba contra la salud, el bienestar de la comunidad, por no tener licencia y fundamentalmente por la contaminación del medio ambiente.

Por lo anterior, el accionante solicita al Juez de Tutela que ordene al Alcalde Municipal de Granada que se abstenga de sellar el Molino Granarroz, toda vez que se encuentra ubicado en una zona agroindustrial, y se responda por los perjuicios y daños que genera el sellamiento para la empresa.

La Corte Constitucional en sala de revisión, después de hacer un recuento de instancias, procede a sustentar su decisión en torno al reconocimiento de nuestra constitución como una Constitución Ecológica, en donde se llega a este concepto de una lectura sistemática, axiológica y finalista, de donde resultan los siguientes artículos como fundamento de lo anterior:

Artículo 8º: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 58: *Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por las leyes posteriores....*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95-8: *Son deberes de la persona y del ciudadano:*

8- *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 95).*

Asimismo, la corte reconoce la incidencia del núcleo esencial del ambiente en el tríptico económico (trabajo, propiedad privada y libertad de empresa), reconociendo que estos últimos deben ser compatibles y armónicos con el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es decir, lograr una combinación perfecta entre crecimiento económico y respeto por el medio ambiente, siendo esto la esencia del concepto de desarrollo sostenible que ha surgido como una expresión de uso constante y recurrente en los últimos años.

Esta corporación expresó frente al tríptico que, los derechos fundamentales constitucionales no son absolutos y de hecho, estos tienen doble responsabilidad, pues la doctrina ha desarrollado esta noción de derecho-deber, implicando así un limitante para el ejercicio de este derecho.

Ahora bien, conforme a lo expuesto por la corte, la protección jurídica del medio ambiente a hoy es una necesidad universal, “una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente” (1992).

Considera la corte finalmente, que el Juzgado Primero de Instrucción de Granada (Meta) decidió conforme a las consideraciones de trazadas en esta providencia, en el sentido de no conceder la tutela al señor José Felipe Tello Varón.

6.3.2. Sentencia C-431 de 2000

Actor: Julio César Rodas Monsalve.

Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa

Problema jurídico: ¿Los párrafos 6º (parcial) y 7º (parcial) del artículo 1º de la Ley 507 de 1999 “*Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997*” son violatorios de los artículos 2º, 8º, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, debido a que permiten que el silencio administrativo positivo sirva de enlace para lograr la formulación de Planes de Ordenamiento Territorial (POT) por parte de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas?

Análisis jurisprudencial

El demandante considera que los párrafos 6º (parcial) y 7º (parcial) del artículo 1º de la Ley 507 de 1999 “*Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997*” son violatorios de los artículos 2º, 8º, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que la solución que plantea la Ley 507 de 1999 para superar los inconvenientes causados por la mora de las autoridades ambientales en aprobar o improbar un Plan de Ordenamiento Territorial, desconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber

del estado de protegerlo.

Por una parte, el Ministerio de Ambiente junto con el Procurador General de la Nación comparten los argumentos que se plantea en la demanda y solicitan se declare inexecutable los apartados del articulado acusado.

Contrario a estos, el Departamento Nacional de Planeación considera que dichos apartados se consideran legítimos y defienden el interés general y la necesidad de sacar adelante los proyectos de desarrollo económico y social.

Ahora bien, la corte realiza un análisis inicial de la importancia que tiene la defensa del medio ambiente en la estructura actual de nuestra constitución, arguyendo además que la nueva carta política es garantista y permite el reconocimiento como una “Constitución ecológica”.

Para la Asamblea Nacional Constituyente tuvo gran importancia y preocupación el tema ambiental, pues “La protección al medio ambiente es uno de los Fines del Estado Moderno, por lo tanto toda la estructura de este debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización” (2000).

Del mismo modo, la corte explica que:

Por eso, conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan

salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Frente al problema jurídico, la corte sostiene que el artículo 80 de la Constitución Política impone el deber en cabeza del estado, de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que la imposición del silencio administrativo en la aprobación del POT hace inoperante e ineficaz el compromiso constitucional impuesto.

En consecuencia, la Corte encuentra que las expresiones *“Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes”*; *“En todos los casos en que las autoridades ambientales no se pronuncien dentro de los términos fijados en el presente párrafo, operará el silencio administrativo positivo a favor de los municipios y distritos.”*; y *“Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial.”*, contenidas en los párrafos 6° y 7° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999 violan la Constitución Política de Colombia.

6.3.3. Sentencia T- 622 de 2016

Peticionarios: Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros.

Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

Problema jurídico: ¿La realización de actividades de minería ilegal en la cuenca, afluentes y territorios aledaños del Río Atrato (Chocó) y la omisión de

las entidades encargadas de la vigilancia y control de esta actividad, presentan una violación de los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes?

Análisis jurisprudencial

Las comunidades étnicas demandantes sostienen que la intención de esta acción es detener el uso intensivo y a grande escala de la extracción minera y la explotación forestal ilegal en el Río Atrato, sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, los cuales han generado consecuencias nocivas en el medio ambiente.

Refieren también que la explotación minera se ha venido desarrollando de forma ilegal aproximadamente desde la década de los noventa por distintos actores, afectando principalmente la cuenca alta y media del Río Atrato y sus afluentes principales, entre ellos, el río Quito, el río Andágueda (territorio de Cocomopoca), el río Bebará y el río Bebaramá (territorio de Cocomacia).

De igual manera, invoca la representante de las comunidades étnicas demandantes que, la *minería aluvial*, la cual presupone la extracción directa por medio de dragas de succión y aplicación de mercurio es la primer forma de extracción; la segunda, es la *minería de veta a cielo abierto* realizando perforaciones profundas, en las cuales se utiliza el mercurio con el fin de lograr tal separación.

Asimismo, indica que entre los factores de contaminación asociados con la extracción minera, uno de los más graves es el vertimiento de mercurio, cianuro, entre otros, generando un riesgo alto para la vida y la salud de las

comunidades, puesto que el agua de este río es utilizada para consumo.

Además, resalta que dicha situación ha traído consigo la pérdida de vidas de población infantil indígena y afrodescendiente. También, “el pueblo indígena Embera-Katío, que se encuentra ubicado en la cuenca del río Andágueda -afluente del Atrato-, en el año 2014 reportó la muerte de 34 niños por razones similares” (2016).

Adicionalmente, afirma que para este tipo de prácticas y actividades mineras requieren para su ejecución, maquinaria pesada, poniendo en peligro de extinción a las especies vivas (vegetales y animales), además de afectar el curso natural de los ríos.

En el mismo sentido alude el abandono por parte del estado en materia de infraestructura básica de la región, además, por la falta de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico.

Luego, la Corte procede a realizar un examen de procedibilidad de la tutela para proteger los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, en donde, concluye que dicha acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez, de subsidiariedad y reconoce la *legitimación por activa* de los accionantes.

Así las cosas, después de reconocer que la acción de tutela procedía en este caso, le corresponde a la corte sustentar la problemática, comenzando con un recuento histórico de la fórmula del estado social de derecho en donde promulga esta autoridad el surgimiento de diversas reflexiones sobre:

El concepto, desarrollo y alcance de la fórmula del Estado social de

derecho concebida por la Asamblea Constituyente de 1991 y su posterior implementación por el Tribunal Constitucional a lo largo de 25 años de jurisprudencia, en particular, respecto de la satisfacción de las necesidades más básicas de los colombianos -en términos de *dignidad humana, justicia social y bienestar general*-, la protección de los más débiles o personas en condición de gran vulnerabilidad, del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación y de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, todos ellos, pilares fundacionales de la República.

Del mismo modo, señala que con ocasión a ello, es importante reconocer que “la defensa del medio ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro ESD sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política” (2016).

En ese orden de ideas, distingue que en el marco de nuestro constitucionalismo, en materia de medio ambiente y biodiversidad, estas tendencias han tenido un impacto y una importancia progresiva en el contexto socio-jurídico, por lo que, la evolución conceptual a la par que el reconocimiento de la importancia del ambiente y los diversos ecosistemas no han sido un proceso fácil en este marco constitucional.

Por lo que, ha sido un reto para el país regular y conceptualizar en estos temas, más cuando Colombia ha sido reconocida internacionalmente como un país *megabiodiverso*, por contener riquezas naturales invaluable en el planeta, lo que amerita una protección especial.

Por ello, ha advertido dicha corporación que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo fundamental dentro de la estructura del Estado Social de Derecho colombiano.

Ahora bien, sostiene la corte que la visión biocéntrica se deriva de la concepción antropocéntrica, pues se pregona la protección del medio ambiente únicamente para evitar la extinción del ser humano y por lo tanto, del planeta. A pesar de ello, esta visión –biocéntrica-, se distingue de la segunda pues la importancia no recae únicamente para el aprovechamiento del patrimonio ambiental de las personas que lo habitan, sino que también a las generaciones futuras y en general a la humanidad.

Por otro lado, el enfoque ecocéntrico parte de una premisa en donde la tierra, el ambiente en general, no le pertenece al ser humano, sino que por el contrario, es el ser humano quien le pertenece a esta, por lo que, de ninguna manera la especie humana es dueña de las demás especies, y en consecuencia, esta corriente reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos.

Finalmente, la corte ordena al gobierno nacional para que designe a la entidad que a bien considere, en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del Río Atrato en Chocó para que se ejerza tutoría y representación legal del río (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, T 622, 2016)

Por lo que, concluye con las órdenes a las entidades involucradas y la concesión del amparo de los derechos fundamentales de los actores, junto con el reconocimiento al Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

7. CAPÍTULO II

ANTROPOCENTRISMO, BIOCENETRISMO Y ECOCENETRISMO EN LA DISCUSIÓN SOCIO JURÍDICA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La discusión alrededor de la responsabilidad humana respecto del daño a la naturaleza es de cuño reciente; autores como el Dr. Riccardo Perona (Perona, 2016) señalan que tan solo hasta finales del siglo XX se planteó en la escena política y, por esta vía, en la jurídica, la necesidad de hacer frente a los efectos de la explotación humana de los recursos naturales, especialmente los no renovables, y de la industrialización de la producción con sus efectos sobre el aire, el agua y la Tierra.

En efecto, es solo desde el 11 de diciembre de 1997 cuando, en el marco de la Convención de Kyoto sobre el cambio climático, se suscribe el Protocolo de Kyoto (PK), en donde, los estados se comprometen a legislar respecto de temas ambientales, en busca de establecer mecanismos efectivos para lograr la limitación de los efectos de gases de invernadero y, a partir de ahí, para controlar los efectos nocivos de la industria sobre el ambiente.

Pero ha sido, precisamente, la necesidad de integración en la legislación interna de cada país de normativas de este tipo, lo que ha revelado que las categorías jurídicas clásicas han sido insuficientes para dar cuenta de estas necesidades (Prada, 2012); en otras palabras, para generar normativas pertinentes, eficaces, eficientes y, al tiempo constitucionales, ha surgido la necesidad de reflexionar y replantar las categorías ontológicas que soportan el aparato jurídico, puesto que el ideal de estado moderno es de corte monista, esto es, sustentado en una visión única de la realidad y de los valores que la sustentan y de los cuales se deducirían las normas lógicamente –ya sea desde el positivismo o desde el iusnaturalismo (Ezquerria, 2009).

Así que, desde el monismo estatista, no habría cabida al reconocimiento de derechos diversos a los ya positivizados y mucho menos, considerar a entidades no humanas –como los animales o ecosistemas- como subjetividades susceptibles de tutela de derechos; por otro lado y, ligado a lo anterior, resulta que la posible tutela de estos nuevos derechos, tiene implicaciones que van más allá de lo nacional, esto es, con alcance transnacional e incluso global, lo cual conduce igualmente a nuevas concepciones del Derecho que superen la visión intra-estatal del sistema jurídico (Faccendini, 2019).

Al situar esta discusión en el contexto colombiano, este análisis debe considerar necesariamente los factores que amenazan constantemente el equilibrio ecológico en el país, que serán señalados en el capítulo subsiguiente, y que se vinculan con la vivencia del conflicto armado durante más de 50 años, el cual ha significado un detonador que ha llevado a grupos subversivos, paramilitares y delincuencia común, entre otros, a explotar indiscriminadamente los recursos de los ecosistemas para financiar sus movimientos a través de la minería ilegal, el narcotráfico y otras actividades no sustentables ambientalmente.

En este sentido, si bien la Constitución de 1991 (CPC) marcó un precedente significativo al reconocer una protección al ambiente (CPC., art. 79), la misma se mantiene dentro de un paradigma antropocéntrico, en tanto su objetivo es reconocer y proteger el derecho de los humanos –y solo humanos- a gozar del ambiente en condiciones que garanticen su calidad de vida presente y futura. Por esta razón, algunos juristas han denominado a la de 1991 la “Constitución ecológica” (CC, Sent. C-431 de 2000), siendo esta denominación el punto de partida para realizar un giro conceptual que ha abierto la puerta a concepciones ontológicas como son el biocentrismo y el ecocentrismo antrópico, lo cual ha significado, a su vez, una transformación

en el modo de percibir, desde el punto de vista jurídico, al ambiente y el modo de garantizar su protección y preservación.

Por tanto, a continuación, se presenta de manera sucinta la distinción entre estos tres paradigmas ontológicos –antropocentrismo, biocentrismo y ecocentrismo antrópico-, describiendo sus principales elementos conceptuales, y cómo influyen en la visión jurídica del ambiente a la hora de sentar precedentes jurisprudenciales que han aportado en el reconocimiento de derechos a entidades no humanas, así como en la construcción de mecanismos efectivos de tutela de tales derechos.

7.1. Antropocentrismo

Durante siglos, principalmente desde el siglo XV, al interior del denominado “Renacimiento”, el pensamiento humano ha estado guiado por el paradigma del antropocentrismo, según el cual al ser el hombre el ‘único’ ser racional, se encuentra en la capacidad y, más aún, en la necesidad de dominar el mundo; siguiendo esta lógica, y bajo los principios de la deducción racionalista, el mundo fue descrito bajo los parámetros de la ciencia racionalista positiva, es decir, siguiendo el orden del pensamiento humano donde todos los demás entes naturales se subordinan a este (Prada, 2012).

Siguiendo esta lógica, a la vez positivista y utilitarista, todos los aspectos de la vida, más aún los asuntos sociales, políticos y éticos nacen del único ser libre, esto es, el hombre y, por tanto, deben ser comprendidos en función del espíritu humano (Ezquerro, 2009). De esta manera, la ética antropocéntrica es la corriente que inserta al ser humano en el centro de las relaciones tanto biológicas como sociales, donde todo lo que se encuentra en su entorno debe estar en función de él, no solo para que este sobreviva, sino también para que

pueda tener una existencia cómoda; así se justifica que el hombre puede aprovechar, saquear, extinguir, modificar y alterar a los demás seres, bajo esta premisa: el ser humano es un fin en la dinámica antropocéntrica, como también lo es preservar su vida, esto, en cuanto al aprovechamiento de recursos.

En otras palabras, desde el paradigma antropocéntrico el hombre comprende al medio ambiente en una visión utilitaria, esto es, como un lugar para abastecerse, suponiendo que estos recursos serán inacabables, y valorándolos solo frente a la capacidad que tienen para suplir así las necesidades del consumo humano. (Ortegón, 2010).

En este sentido, el antropocentrismo moderno no se debe tener en cuenta como un asunto secular o un proceso de secularización, toda vez que, coloca la razón encima de toda realidad, sin considerar la relación constitutiva entre este y los ecosistemas en los que habita. (Senet, 2016); por tanto, al contrastar este paradigma frente a la problemática ambiental, se ha generado una paradoja frente a la preocupación ambiental y el subsiguiente comportamiento de carácter impactante, lo que ha traído consigo el concepto de *ambivalencia actitudinal*, es decir, la manifestación o actitud positiva o negativa frente a un tipo de estímulo con diferente valencia; de esta forma, es posible explicar la protección del ambiente con el fin de obtener mejor calidad de vida humana. (Amérigo, 2009).

Ahora bien, resulta manifiesto que, en razón de esta dinámica y fundamento ético, los problemas ambientales a nivel global tienen como causa principal los procesos civilizatorios utilitarios del hombre, es decir que, en la medida en que se sigan afectando y modificando los diferentes ecosistemas en función del desarrollo económico, industrial y urbanizador humano, se genera un impacto negativo en el entorno, en la salud y, por ende en la calidad de vida; así, el calentamiento global y, como consecuencia, el cambio

climático, producto de las acciones y decisiones antrópicas, justificadas con el desarrollo y la evolución humana, han generado cambios y afectaciones sustanciales en los distintos ecosistemas, causando así un desequilibrio ecológico (Mantilla, 2018).

Así las cosas, es importante tener en cuenta que desde finales de la década de 1960 han existido diversos intentos por romper con el paradigma antropocéntrico hegemónico, basado en los valores de la naturaleza mercantilizada que genera utilidad o beneficio para el ser humano; dentro de esfuerzos, se pueden identificar al menos tres corrientes importantes, tendientes a reconocer los valores intrínsecos de la naturaleza: I. como sinónimo de valor no-instrumental; II. como valor que reconoce únicamente las propiedades y valores intrínsecos, sin tener en cuenta otros procesos en relación; y III. como valor objetivo (Gudynas, 2010). A continuación se presentan dos corrientes alternativas que desarrollan estas premisas y que han permitido abrir la epistemología jurídica a fin de conceptualizar en favor de otras subjetividades.

7.2. Biocentrismo.

La primer corriente es la utilizada y aceptada mayoritariamente, principalmente porque rompe con el paradigma antropocéntrico de orden utilitarista; al interior de esta se identifica la idea del valor intrínseco de la naturaleza independiente del ser humano, es decir, que todas las vidas no-humanas permanecen y viven sin la existencia de éstos (Gudynas, 2010). Esta corriente ha sido denominada *biocentrismo*, pues reconoce y valora tanto las vidas humanas como las no-humanas.

A través de las distintas etapas de la filosofía es posible reconstruir los

fundamentos del pensamiento filosófico antropocéntrico y biocéntrico para confrontar las disertaciones que se han hecho en la actualidad; de este ejercicio, la autora infiere que la perspectiva biocéntrica tiene implícito el bien moral, entendiendo este como el valor más alto que debe ser preservado a través de acciones éticas, pues no puede reducirse a aspectos individualistas, al bienestar físico o a un estado correspondiente de no sufrimiento (Felipe, 2009).

En ese orden de ideas, este valor superior debe entenderse en sentido amplio, es decir, desde el compromiso con la visión de que el ser vivo no requiere estar dotado de razón ni sensibilidad, puesto que aquello implica la posesión de una mente, con una definición centralizada desde el punto de vista anatómica y fisiológica de cada animal y planta.

Para ahondar en el concepto, es importante hacer mención de la conciencia ambiental como comportamiento individual del ser humano, que ha emergido y avanzado con mayor fuerza en los últimos años; de esta manera, y desde el punto de vista filosófico, el biocentrismo ha sido definido como la doctrina ética que niega cualquier posición privilegiada del ser humano en el conjunto de seres vivos y, en consecuencia, que la humanidad sea centro o fuente de valores universales. Por el contrario, el biocentrismo toma como sujeto y fuente valores a la vida en general, negándole a la humana el puesto central, por lo que es anti-anthropocéntrico (Aretxaga R, 2006, p.30).

Esta definición según Aretxaga (2006), ha sido usada principalmente por la *deep ecology* o ecología profunda y el movimiento conservacionista, dentro del cual el filósofo noruego Arne Naess (1988), ha indicado que los postulados del biocentrismo dan solución a la problemática ambiental, ya que la causa va relacionada con la problemática social, en donde se evidencia una crisis más profunda del hombre actual, con relación a los aspectos sociales,

culturales, económicos, que deben ser debatidos y re pensados (Aretxaga, 2006).

Siguiendo la concepción biocéntrica de Taylor (Reyes, 2019), el cuidado es un valor inherente, por tener un bien propio que nadie debería destruir; esta lógica ve la necesidad de tomar decisiones y actuar de acuerdo con cuatro reglas prácticas fundamentales que constituyen la ética del respeto de la naturaleza.

En efecto, desde esta perspectiva, se introducen unos principios dirigidos tanto a la vida humana como a la no humana, con los que se refuta la relación del *hombre-en-el-ambiente* para re-pensarse hacia la relación del *hombre-con-el-ambiente*, y donde se busca encontrar un sistema social que sea compatible con los sistemas naturales descentralizados y autónomos, buscando así una igualdad biosférica (Bugallo, 2005). Los principios que fundamentan esta propuesta son:

- El rechazo de la relación o imagen totalizadora *hombre-en-el-ambiente* por la imagen relacional del *hombre-con-el-ambiente*.
- Igualitarismo biosférico.
- Fortalecimiento de la diversidad y la simbiosis.
- Lucha contra la contaminación y el agotamiento de los recursos naturales.

La *ecología profunda* se acentúa en los dos primeros principios, es decir, en la relación del *hombre-con-el-ambiente* y en el igualitarismo biosférico, a partir de los cuales este movimiento se propone la necesidad de reconstruir y revalorar la relación entre la humanidad con el ambiente de forma inseparable, de tal manera que la humanidad no pueda tener entonces una posición privilegiada en dicha relación, puesto que cualquier hombre es tan digno como cualquier otro ser (Bugallo, 2005).

Ahora bien, al surgir la cuestión de la diversidad y la simbiosis, se ha dicho que los postulados darwinianos de supervivencia o de lucha por la vida, deben ser entendidos en el sentido de perseverar en cada ser, es decir, debe entenderse como la habilidad de coexistir y cooperar entre cada ser, sentido que resignifica la interpretación tradicional entendida como preservar, la cual implica la desaparición del otro para el beneficio propio o de supervivencia (Bugallo, 2005)

En Latinoamérica, algunos autores como Fernando Rozzi han desarrollado el análisis de los postulados ecológicos y filosóficos del pensamiento biocéntrico, confrontándolos con la perspectiva antropocéntrica para generar un discusión respecto de cómo estas dos cosmovisiones conciben y preservan la relación hombre-naturaleza, llegando a plantear que pueden complementarse en el compromiso que se tiene por proteger la diversidad en el planeta (1997).

Si bien, Rozzi considera que el antropocentrismo tiene una limitación desde el punto de vista ecológico, también reconoce que el mismo conlleva el intento de proteccionismo de la naturaleza a través de la asignación de derechos a individuos; sin embargo, señala que este discurso obvia el hecho de que en la naturaleza se presentan diferentes niveles de organización y diferentes procesos ecosistémicos, por lo que propone el modelo intensamente holístico de Harold Morowitz para superar tal limitante, entendiendo que: “cada entidad viva es una estructura disipativa, esto es, no perdura en sí misma sino sólo como resultado del continuo flujo de energía en el sistema” (1997).

Lo anterior, ha permitido el desarrollo de la noción de salud y enfermedad, donde los seres humanos, y en específico los ecólogos, no sólo

son los hermanos de los demás seres vivos, sino que deben asumir el rol de médicos de la naturaleza (Rozzi, 1997). Ahora bien, en contraste con esta idea, el derecho a una consideración moral en la filosofía contemporánea ha orientado la idea individualista del ser, que en el intento de incluir a otras formas de vida, se ha expandido los derechos morales a los animales, en donde a estos se les permite tener una “capacidad de sentir dolor y placer”; sin embargo, las comunidades diversas no pueden tener experiencia psicológica de tales sensaciones, por lo que no es posible advertir de una consideración moral a las “totalidades”, entendidas estas como la diversidad de ecosistemas cohabitantes. (Rozzi, 1997).

Estas categorías de la ética biocéntrica son llevadas al análisis de las políticas ambientales por Beatriz Ensabella, basándose en la justicia ecológica y la justicia ambiental, para atender a la necesidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, la cual parte de reconocer a la naturaleza desde sus valores propios, es decir que no solo se deja de lado la visión de la destrucción de los seres no humanos con compasión, sino que también se construye una visión particular de justicia, donde se busca trabajar en la ética social con el fin de alcanzar dicha justicia (Ensabella, 2015).

Lo anterior, contrasta con la postura del filósofo noruego Naess, quien concluye que la problemática ambiental recae en los dilemas sociales, culturales y económicos, por lo que sería allí donde se debería ubicar las soluciones, lo cual coincide con el análisis que realiza Macías del concepto de biocentrismo al interior de la Constitución Ecuatoriana (Macías, 2012).

A través de un referendo trascendental, considerado como un hito en la historia constitucionalismo contemporáneo, en la carta política de 2008 se fijaron una serie de principios constitucionales ambientales que directamente rompieron el paradigma clásico, al reconocer a otros entes no humanos como

titulares de derecho.

Este avance en el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de protección especial por parte del estado ecuatoriano, se basa en algunas proposiciones y planteamientos que, como explica Macías, contribuyen a la adecuada interpretación e implementación de las nuevas instituciones jurídicas ambientales integradas en esta nueva Constitución. El marco teórico ambiental que soporta el análisis sobre la naturaleza como sujeto de derecho se fundamenta en tres ejes, a saber: 1) el desarrollo de los principios constitucionales; 2) su incorporación en la Constitución; 3) contribución constitucional en otras latitudes (Macías, 2012).

De esta manera, la protección del ambiente se configura como un tema protagónico y un aspecto a evaluar en la formulación de preceptos jurídicos que, en la actualidad, constituyen un punto relevante en la agenda global. La constitución ecuatoriana reconoce a la biodiversidad y a la naturaleza como sujetos de protección especial por parte del estado y, además de reconocerlos, establece mecanismos de tutela, con el fin de hacer exigibles estos nuevos derechos de la naturaleza (Macías, 2012).

Es importante indicar que la aplicación del constitucionalismo no es en absoluto la solución a la crisis ambiental mundial, estrechamente relacionada con el modelo económico impuesto, pero sí restringe y genera una barrera que controla el uso desproporcionado de los recursos naturales y, por tanto marca un precedente en el ejercicio de encontrar los instrumentos teóricos y prácticos idóneos para mitigar el impacto de la actividad humana sobre los ecosistemas, preocupación que ha encontrado respuestas desde otras perspectivas, como la que se describe a continuación.

7.3. Ecocentrismo antrópico

Con el fin de dar un alcance mayor al reconocimiento de valores morales, no solo a especies humanas y no-humanas, sino también a los distintos ecosistemas, la ecología, en tanto ciencia que busca interpretar, definir y comprender las relaciones de todos los seres vivos con el medio físico, ofrece un escenario alternativo de conceptualización y comprensión del objeto de estudio; en efecto, si se busca analizar las dinámicas del ser humano y su rol como agente transformador y modificador del medio, resulta necesario, desde este campo de análisis, realizar un estudio holístico de los sistemas ecológicos desde las distintas áreas de conocimiento (Anderson, 2016).

Con fundamento en lo anterior, desde la ecología es posible afirmar que el ecocentrismo -a diferencia del biocentrismo, reconoce no solo el valor equitativo a todos los componentes del macro-sistema Naturaleza, sino también a los elementos bióticos y abióticos, y a sus interacciones. De ahí que las discusiones concernientes al ecocentrismo compartan entre ellas el reconocimiento de que tanto los ecosistemas, así como sus partes constitutivas son sujetos de derechos; concepto que lo distingue de otras corrientes protectoras y garantistas de la Naturaleza (Bermúdez, 2020).

Con la evolución de estos conceptos, ha surgido un constante y recurrente uso de la expresión “*sustentabilidad*”, entendida en el marco del denominado desarrollo sustentable, donde el propósito central es el de cubrir las necesidades de las personas que actualmente habitan el planeta, sin perjuicio de comprometer los recursos de las generaciones póstumas para que, a su vez, puedan cubrir sus propias necesidades (Fiorentino, 2018).

Esta noción hace referencia a la prolongación de los aspectos económicos, sociales, e institucionales de la comunidad, en relación con el

cuidado del medio ambiente y los ecosistemas; la intención es generar mejores oportunidades en la naturaleza, incluyendo al ser humano de hoy y del futuro (Fiorentino, 2018), para lo cual se postulan tres dimensiones de la sustentabilidad: Una social, otra ambiental y finalmente, la dimensión económica, que no puede ser vedada.

La definición de sostenibilidad, aplicada al concepto de desarrollo, suele ser controversial pues genera varios interrogantes, a saber: ¿Puede el desarrollo ser sustentable?; ¿puede el desarrollo ser sostenido de la forma actual?; ¿puede ser sostenido indefinidamente? De estos cuestionamientos, se puede llegar a inferir que es necesario entender cómo la sustentabilidad resulta ser un concepto limitado e incompleto para definir el propósito y la prospectiva de disciplinas en evolución (Fiorentino 2018).

Dentro de esta perspectiva, el desarrollo no puede ser considerado como antagónico ni ajeno a los seres humanos pues, desde una visión cosmológica, los humanos están profundamente relacionados con el ecosistema e interactúan con las demás formas de vida, aunque también es importante indicar que ha existido una notable desconexión entre el ser humano y la vida; lo anterior se evidencia en la crisis ecológica generada por el uso descomunal de recursos naturales y que ha generado crisis ambientales, producto de la ruptura entre el hombre y el elemento vital. Es en este contexto que se ha venido trabajando la idea del desarrollo sostenible, la cual se puede considerar desde tres versiones o variantes: *la sustentabilidad débil, la sustentabilidad fuerte y la sustentabilidad súper-fuerte* (Gudynas, 2011).

La sustentabilidad débil se soporta en la presentación de soluciones técnicas para enfrentar los problemas medioambientales, pues se considera que todo se puede desarrollar, teniendo en cuenta los límites de la naturaleza,

hasta donde sean soportados los recursos naturales (Gudynas, 2011).

A su vez, la sustentabilidad fuerte acepta que se pueden realizar cambios desde soluciones técnicas; sin embargo, pregona la necesidad de otros mecanismos, pues se acepta el Capital Natural pero es necesario asegurar al menos, que una parte sea preservada (Gudynas, 2011).

Finalmente, la sustentabilidad súper-fuerte es una postura más extrema y supone una valoración plural de la naturaleza, por lo que el Capital representa solo una valoración más, como los valores culturales, sociales o económicos; además, defiende los valores propios o intrínsecos de la naturaleza, pues se considera que es independiente de la utilidad que la persona humana haga de estos, de tal manera que estos valores no son solo de la naturaleza sino de todos los seres vivos, de los ecosistemas (Gudynas, 2011).

Estas posturas no se contraponen entre sí; por el contrario, la sustentabilidad súper-fuerte reconoce el Capital Natural, aunque considerándolo insuficiente, su relevancia radica en que, en el escenario práctico, han sido sustento en países latinoamericanos, como Ecuador y Bolivia, para integrar en sus constituciones la concepción de que la naturaleza es sujeto de derecho; en el caso colombiano, esta concepción se ha ido integrando paulatinamente en fallos trascendentales que han marcado un hito en cuanto a la protección del ambiente, entre los que se destacan sentencias de la Corte Constitucional como C-518 de 1994 y T-622 de 2016, así como el fallo STC 4360-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, objeto de análisis en este trabajo.

8. CAPÍTULO III

AMAZÓNIA COLOMBIANA SUJETO DE DERECHOS ANALISIS DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO STC 4360 DE 2018 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ-CAQUETÁ.

8.1. La amazonia caqueteña una historia de guerra y aprovechamiento de los recursos naturales.

La Amazonía es una de las regiones más grandes del país, con 476.000 Km² representa el 41,8 % del territorio nacional, limita con los países: Perú, Brasil, Ecuador y Venezuela e internamente está compuesta por los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés. Cabe destacar que 38 de sus 48 millones de hectáreas son zonas de conservación, donde se asientan aproximadamente 178 resguardos indígenas (CEPAL, 2013).

Durante la época de la Colonia, los territorios amazónicos estuvieron bajo la jurisdicción de la provincia de Popayán, en la Gran Colombia. Amazonas y Putumayo formaron parte del departamento de Azuay, donde también confluyen territorios de Ecuador y Perú. En el siglo XX, se convirtieron en comisarías asignadas al territorio Nacional, que en 1981 a través de la Ley 78, se reconoce como departamento a Caquetá y finalmente en 1991 se separa de Amazonas y Putumayo, dándole la connotación de departamento

(Mejía, Jabba y Roca, 2013).

La Amazonia es una región que se considera con una baja población, ya que cuenta una densa selva tropical, siendo este, un impedimento para los procesos de colonización, debido a que, se encuentra aislada del resto del territorio, tanto demográfica, como política y económicamente. A pesar de que sí se generaron avistamientos de la colonización española, la barrera que impone la selva amazónica favorece su conservación en los aspectos ambientales y culturales (Mejía et al., 2013).

Se han planteado diversas teorías sobre el asentamiento poblacional, se indica que este data de 3.000 años antes de nuestra era, como resultado de la expansión proveniente de la desembocadura del río Amazonas en el océano Atlántico, pero lo que sí es seguro, es que antes de la Conquista española y la portuguesa, la Amazonia fue un espacio donde habitaban pueblos originarios, de las etnias Andaquies, Uitoto, Coreguajes, Cariojonas, Payaguajes, Macaguajes, Yuries, Censeguajes, Quiyoyos, Aguanengas y Encabellados.

El periodo de la conquista de la región Amazónica por el departamento del Caquetá se inició en 1542, con una expedición promovida por Hernán Pérez de Quesada, por la búsqueda del Dorado, la cual tuvo muchas pérdidas por la densa selva y las difíciles condiciones climáticas. Tiempo después, se descubrieron minas de oro en el departamento y nuevas fuentes de esclavitud originaron diversos enfrentamientos, donde las fuentes hídricas como los ríos Caquetá, Yarí, Caguán, y Orteguzaz, entre otros, fueron el escenario de enfrentamientos armados por el control territorial.

A pesar del armamento sofisticado de los españoles, no logró

contrarrestar el conocimiento de los indígenas de la selva amazónica y solo fue por medio de la evangelización a finales del siglo XVII que las misiones franciscanas lograron paulatinamente conformar el territorio del Gran Caquetá, desde el Alto Caquetá, entre los ríos Guayabero, Orteguzza, Caguán, Putumayo y Napo, comprendiendo así un gran territorio y logrando la pacificación de indígenas. La política de las misiones eclesiásticas se extendió hasta finales de ese siglo con el asentamiento de Solano (Niño, León, Rey, Salazar y Salazar, 2002)

A Partir del siglo XX, la explotación cauchera tuvo un gran auge, pues la demanda de este tipo de recursos era de grandes magnitudes y esto trajo como resultado la consolidación de campamentos y centros de acopio, sometiendo de cierto modo a la población de estos territorios, en su mayoría indígenas; fueron esclavizados para ser usados en la explotación cauchera, dando como resultado una gran disminución de la población indígena amazónica (Mejía et al., 2013).

Se estima que murieron más de 40.000 indígenas. Personajes fatídicos como Julio César Arana, quién adelantó la explotación cauchera a través de la sujeción y amedrentamiento de los indígenas, empezaron a surgir en la región, debido al aislamiento de esta, quien prohibió diversas actividades propias de los indígenas como la caza, pesca y la recolección de frutos, entre otras (Mejía et al., 2013). Adicionalmente, cuando no lograban cumplir los objetivos propuestos, los indígenas eran sometidos a torturas y vulneraciones.

Lo anterior, contribuyó al decrecimiento poblacional de nativos indígenas en la región (Mejía et al., 2013). A pesar de esto, etnias prehispánicas como los Coreguajes, Macaguajes, Tamas, y Uitotos sobrevivieron a los procesos de colonización, redefinieron sus territorios al finalizar la extracción cauchera y retornaron a sus territorios ancestrales (Niño,

et al. 2002).

Otro de los tesoros descubiertos en el Amazonas, fue la Quina (*Chinchona officinalis*), una especie de árbol cuya corteza permitió el tratamiento de la malaria y el asentamiento de las bases de la búsqueda farmacología moderna. Desde tiempos indígenas, era bien sabido que la corteza de la chinchona, era capaz de combatir síntomas como la fiebre intensa y un malestar general de origen desconocido, claramente muy similares a los síntomas de la malaria. Los europeos vieron en esta planta una gran oportunidad, la cual fue altamente usada para el siglo XVI, puesto que el consumo de dicha corteza permitió expandir los imperios europeos en zonas distantes y azotadas por este mal, como lo era África; se decía que 1 de cada 5 colonos moría de malaria en el primer año, tras el consumo de la quina (Weatherford, 2010).

Colombia, en el siglo XIX sería el principal productor de quina a nivel mundial, vendería muchas toneladas de la corteza de este árbol ancestral para la obtención mínimas cantidades del alcaloide cristalino que curaba la devastadora enfermedad (Vassiliki, 2003).

Pasada la bonanza de la quina y el caucho y por ende los conflictos bélicos entre el Perú y Colombia, el establecimiento de la casa Arana, trajo consigo la instalación de bases militares en Florencia y la construcción de la carretera Florencia-Putumayo. Las selvas caqueteñas fueron objeto de otros tipos de extracción como las originadas por deforestación del cedro y la de piles; la primera extracción, iniciada en 1940 y finalizó en 1960, en la cual, empresarios abrían trochas en la selva, para la búsqueda del cedro. Estas trochas también sirvieron para establecer fincas y caseríos (Niño et al., 2002).

A mediados del siglo XX, con la violencia política bipartidista y la intensificada represión de las guerrillas liberales, inicialmente en Guacamayas en el año de 1950, las bandas azotaron el pueblo y luego se trasladaron un año después a San Vicente, a partir de este hecho se forman la guerrilla del Caguán, las cuales atacan el cuartel de policía en respuesta a las arbitrariedades que se cometieron en contra del campesinado, formándose una república independiente, igual que la que se formó en Marquetalia (Niño et al., 2002).

Con la apertura de caminos por los procesos de desplazamientos de campesinos provenientes de Caldas y Tolima se crean municipios como El Doncello y posteriormente El Paujil que será el centro de acopio de mercancías de los colonos provenientes del norte (Niño et al., 2002).

Los problemas del pasado también reaparecen en 1972 con la toma de Florencia por la ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos), esto evidencia los problemas de base y las contradicciones en los procesos de colonización, debido a una política que busca la transformación del interior del departamento en una estructura productiva centralizada en el crecimiento urbano y en la modernización agrícola, las cuales agotan las políticas migratorias y los colonos inician un periodo de estancamiento (Mejía et al., 2013).

Entre 1976 y 1977, un paro cívico en el Doncello, el centro económico del Norte y Florencia, fue originado por búsqueda de mejores condiciones humanitarias para los colonos (como por ejemplo el acceso a servicios sanitarios, la pavimentación de las vías, el suministro de energía, etc.) de los centros urbanos más grandes del Caquetá, poniendo en manifiesto la poca participación de los colonos dentro de los esquemas urbanos. También son la base de los hechos históricos que se sucedieron en los años siguientes, en

donde los cultivos ilícitos de cocaína y el establecimiento de grupos armados de corte comunista, serían los principales protagonistas (Mejía et al., 2013).

Los grupos guerrilleros aprovecharon el amplio descontento social para impulsar pensamientos proselitistas contra el Estado dentro del campesinado. Las acciones militares se tornaron más violentas y territoriales. Grupos como las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y el M-19 protagonizaron tomas de ciudades dentro del departamento del Caquetá (como las ocurridas en Mocoa y Florencia), el Ejército Liberador del pueblo (ELP) convirtió en el centro de sus operaciones, las montañas de El Doncello. Estos hechos originaron el periodo denominado *la guerra del Caquetá* (ocurrido entre 1978-1982) (Mejía et al., 2013).

Los grupos guerrilleros actuaron como reguladores del orden social en una región abandonada por el Estado, y fue a partir de los cultivos ilícitos (los cultivos de coca) que se permitió su consolidación dentro del departamento (Mejía et al., 2013).

El Estado Colombiano inició su contraataque tratando de suprimir los cultivos ilegales a través de fumigaciones, los cultivos son la base del motor económico de los grupos guerrilleros que proliferaban en la región. Sin embargo, esto originó descontentos sociales dentro de los campesinos que dependían económicamente de los cultivos de coca e intensificaron las acciones violentas contra la fuerza pública, entre estos, se destacan: Las marchas cocaleras de 1996, en la cual enfrentamientos entre militares y civiles dejaron como desenlace un alto número de muertos y heridos; la toma de la base militar de las Delicias, en la cual se asesinaron a decenas de militares y se secuestraron a otros 60; La frustrada toma de Florencia por parte del M-19, la cual dio luz verde a los diálogos del Corinto (Cauca), los cuales terminaron en la desmovilización, la entrega de armas y la amnistía de este grupo armado

(CNMH, 2013).

La presencia de grupos guerrilleros en la zona, también promovió la penetración de fuerzas paramilitares con el fin de restablecer el orden público a través de actos que fomentaban el terror en zonas rurales y urbanas. La participación de las fuerzas paramilitares en la zona de Caquetá puede resumirse en tres oleadas: 1. La irrupción de grupos paramilitares impulsados por el narcotráfico vivido entre 1987-1989, 2. La operación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), quienes conformaron el Frente Caquetá, que hizo presencia entre 1997 y 2001 y, 3. La incursión del Bloque Sur de los Andaquíes, entre el 2001 y el 2006, el cual hizo parte del Bloque Central Bolívar (BCB) de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC (CNMH, 2013).

Los grupos paramilitares impulsaron el reclutamiento de hombres, mujeres y menores de edad, también el señalamiento indiscriminado de personas como colaboradores de las FARC, a quienes torturaron y asesinaron. Los escenarios favoritos para la muestra de sus actos de barbarie eran escuelas, iglesias y casas curales (como lo ocurrido en Belén de Andaquíes y en el colegio Pablo Torres), muchos de estos hechos aún están por resolverse y hay mucho misterio de lo sucedido, en los medios de comunicación se ha visto una invisibilización de las víctimas (CNMH, 2013).

El cambio de gobierno por Belisario Betancourt promovió una nueva época de diálogo y reconciliación que buscaba traer la tranquilidad a la región y la apertura a nuevos modelos que no se basan en el bipartidismo (Mejía et al., 2013).

En un escenario, en el cual la violencia parece estar controlada, se retomó la búsqueda de la colonización de la región amazónica en Caquetá, sin

embargo, este fenómeno no es un hecho aislado, involucra una asociación regional entre los nueve países que se encuentran en la cuenca del Amazonas, en lo que se denomina *Anillo de poblamiento amazónico*, esta estrategia busca poblar la periferia amazónica, cerrando el anillo y luego avanzar en profundidad (Mejía et al., 2013).

Estos fenómenos de colonización y de prácticas de cultivos ilícitos y lícitos, contribuyen en cierta manera a la deforestación que ocurre en el departamento de Caquetá, la cual no ha sido lo abordada a profundidad según los estudios recientes, sin embargo, se evidencia que la mayor carga de deforestación de la región amazónica ocurre en los departamentos de Putumayo y Caquetá, al igual que al suroccidente del departamento del Meta.

8.2. Cartagena del Chairá, municipio Amazónico. Geografía y demografía.

Cartagena del Chairá, reconocido como municipio a través de la Ordenanza 03 del 12 de noviembre de 1985, expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá, ubicado al sur del territorio nacional, en la región Amazónica, del departamento del Caquetá. “La cabecera municipal está ubicada a los 01°20'48" de latitud norte y 74°50'13" de longitud oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 242 m. Dista de Florencia la capital departamental 154 km por vía terrestre” (IGAC, 2016).

El área municipal es de 13.161 km², en relación con los municipios vecinos, Cartagena del Chairá limita al Norte con El Paujil, El Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán, al Este con San Vicente del Caguán y Solano, al Sur con Solano y al Oeste con Solano y Montañita (IGAC, 2016).

Tienen dos inspecciones de policía de Remolino del Caguán y Santa Fe del Caguán. Además de 8 caseríos y 4 centros poblados, el primero de enero

de 2016 registra 6.598 predios urbanos y 4.978 rurales. En aspectos topográficos el terreno es plana a ondulada y corresponde a la llanura Amazónica, formada por el valle aluvial del río Caguán. Recorren el territorio numerosas corrientes, entre ellas los ríos Caguán, Sunsiya y Guayas, al igual que las quebradas Camicaya, Billar, Animar y Cristales (IGAC, 2016).



Gráfica 1. Mapa de Cartagena del Chairá.

Nota. Mapa de Cartagena del Chairá [Fotografía], por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2016, (https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/cartagena_del_chairacaqueta_a3.pdf).

En sus inicios, la actividad económica del municipio se basó en la explotación del caucho. Posteriormente, la explotación petrolera y el auge de cultivos como la cocaína, fue uno de los factores de crecimiento del municipio en los años 70 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], 2016).

Sus primeros pobladores fueron indígenas de la étnia Huitoto, quienes le llamaron “Chairá”, que quiere decir “cueva de tigres”. Posteriormente, su configuración demográfica se marca por el desplazamiento, ya que en sus inicios se formó como un asentamiento colono y en la actualidad el conflicto

armado interno también contribuyó con este desplazamiento (Alcaldía Cartagena del Chairá, 2017).

Según el censo llevado en 2018 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en Cartagena del Chaira hay una población aproximada de 27.939 habitantes de los cuales 9,365 esta ubicados en la zona urbana en 1.767 viviendas y 18.633 en la zona rural en 1.113 viviendas para un total de 2.900; 10.466 son hombres, 9.173 mujeres y el restante no se encuentra caracterizado, en cuando a etnia, 109 son indígenas, 2 raizales, 528 mulatos y 17,177 mestizos o no caracterizados dentro de las categorías anteriores; 9,880 son nacidos en el municipio, 6971 pertenecen a otros lugares del país y 3.448 no informan su lugar de procedencia (DANE,2005).

En la zona urbana, sus pobladores se dedican a diferentes actividades comerciales y en la rural, las actividades por excelencia son la agropecuaria con los cultivos de pancoger, frutos cítricos, piña y frutos propios de la región como el asaí y el arazá. La segunda actividad, es la pecuaria con la ganadería bovina que es la más importante y un eje de desarrollo para la región. Según los mismos ganaderos, la producción es de unas 80.000 cabezas de ganado con una producción diaria 45.000 litros de leche (Alcaldía Cartagena del Chairá, 2017). “Para el 2007, de las personas en edad de trabajar el 36,84% corresponde a población económicamente activa” (IGAC, 2016).

8.3. Motores de Deforestación.

En el informe de “Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación” (IDEAM, 2018), se identifica que han incidido en el avance y agravamiento de este fenómeno, factores tales como la expansión de la frontera agropecuaria, la expansión de la infraestructura, la extracción de madera, así como el conflicto armado y el posconflicto (IDEAM, 2018). En el

mencionado informe también se presentan los principales agentes, quienes son considerados los responsables directos de la transformación del bosque, con ocasión a estas causas; estos resultan ser entes multidimensionales en los que subyacen cuestiones sociales, económicas y culturales que establecen su percepción de la realidad para la toma de decisiones para deforestar el ecosistema (IDEAM, 2018).

De manera concreta, el mencionado informe distingue entre causas directas e indirectas para la deforestación (IDEAM, 2018); así, señala siete como las causas o “motores” directos como los determinantes del aceleramiento y agravamiento de la deforestación en la Amazonía, los cuales se aplican al caso objeto de estudio, y se describen a continuación:

1) “Praderización”: Consiste en la conversión del manto vegetal del suelo, retirando los sedimentos y las especies nativas para reemplazarlas por pastos, generando así grandes extensiones de terrenos con bajos niveles de intercambio de nutrientes y altos requerimientos de agua para subsistir.

2) Desarrollo irregular de infraestructura: La creación no planificada de vías y otras obras interrumpe las cadenas tróficas que mantienen el equilibrio del bosque; usualmente elimina especies susceptibles y vulnerables, especialmente cuando tales obras incursionan en áreas protegidas y de sensible interés ecológico.

3) Expansión de las actividades agrícolas a zonas vedadas: Humedales y otros ecosistemas sensibles se ven arrasados e invadidos por el avance indiscriminado de las actividades agrícolas; con mucha frecuencia el daño es irremediable, por la destrucción de los elementos clave para el equilibrio de dicho ecosistema.

4) Ganadería extensiva: Consiste en la introducción de especies pecuarias –no nativas- en territorios previamente praderizados para criarlos; con el aumento de la población pecuaria se van requiriendo extensiones

mayores de pastizales, lo cual genera el desplazamiento de las especies nativas y el avance de los fenómenos explicados en el numeral 1, cuya consecuencia principal es el rápido empobrecimiento del suelo, con la consecuente necesidad de reiniciar el proceso.

5) Cultivos ilícitos: Con la extensión de los grupos armados por los territorios selváticos como estrategia insurgente y la vinculación de estos mismos grupos, se consolidó un sistema de cultivo y procesamiento de plantas como la coca que generan deforestación debido a que, en primer lugar, para su cultivo es necesario “rozar” el suelo, es decir, despojarlo de sus capas de vegetación nativa para acceder a la tierra, con lo cual se alteran los sistemas bióticos y se retira la fuente de nutrientes (sedimento vegetal), proceso que muchas veces se realiza con fuego, lo cual elimina los organismos clave en las cadenas tróficas que alimentan el suelo; a su vez, el establecimiento de monocultivos altera los ciclos de intercambio de nutrientes y protección entre los diversos organismos. Finalmente, el procesamiento de la hoja de coca para producir la cocaína requiere el uso de químicos que contaminan el suelo y el agua.

6) Tala ilegal: Consiste en la extracción desequilibrada de especies madereras generando deforestación al retirar grandes volúmenes de árboles en poco tiempo, sin que los nuevos individuos tengan tiempo de suplir las funciones de los cortados, lo cual es más grave en especies de lento crecimiento; en algunas ocasiones, las especies nativas son reemplazadas por especies foráneas o por monocultivos, lo cual corta los procesos simbióticos con especies vegetales y animales (que se ven desplazadas), y en otras son abandonados, generando desecación del suelo por ausencia de fuentes de nutrientes.

7) Minería ilegal: Consiste en la exploración y la extracción de minerales y recursos no renovables, donde concurren una serie de actividades que repercuten negativamente en el ecosistema; implica la remoción de las capas vegetales del suelo, así como la remoción de capas cada vez mayores del

mismo, para acceder a los recursos buscados. Con frecuencia requiere el uso de químicos que generan contaminación a largo plazo, limitando la posibilidad de recuperar de reforestación.

Ahora bien, en el citado informe también se menciona que estas causas se subsumen a una causa directa mayor, denominada apropiación de tierras, entendida como la ocupación y explotación de áreas que están fuera del mercado por diversas razones, entre las que se encuentran, pertenecer a comunidades indígenas, ser zonas de reserva ambiental, estar reservada para el Estado; sin embargo, dadas las dificultades de hacer controles efectivos, continuamente estas áreas son invadidas por las actividades arriba señaladas, frecuentemente con consecuencias irremediables, y además, posteriormente legalizadas, generando así otros obstáculos para la recuperación ecológica de la zona.

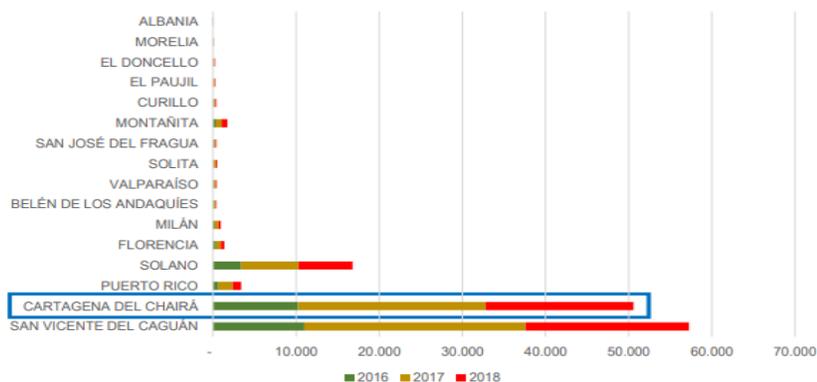
Por otra parte, señala el informe que existen también unas causas indirectas o subyacentes, vinculadas principalmente a las motivaciones humanas para efectuar las prácticas directas de deforestación y que: “agrupan complejas variables sociales, políticas, económicas, tecnológicas y culturales, que constituyen las condiciones iniciales en las relaciones estructurales existentes entre sistemas humanos y naturales” (Geist y Lambin, 2001, citado por IDEAM, 2018, p. 18).

Como se puede percibir, este fenómeno depende de las actividades – intencionadas o no- de diversos agentes, singulares o plurales, que intervienen en el territorio y que lo impactan en mayor o menor medida; así, confluyen las actividades de agentes como los agricultores o colonos, los grupos armados que financian y dirigen actividades ilícitas, empresas con actividades especializadas y entidades gubernamentales, en todos los cuales “convergen aspectos sociales, económicos y culturales que moldean

su percepción de la realidad y determinan sus decisiones” (IDEAM, 2018, p. 20).

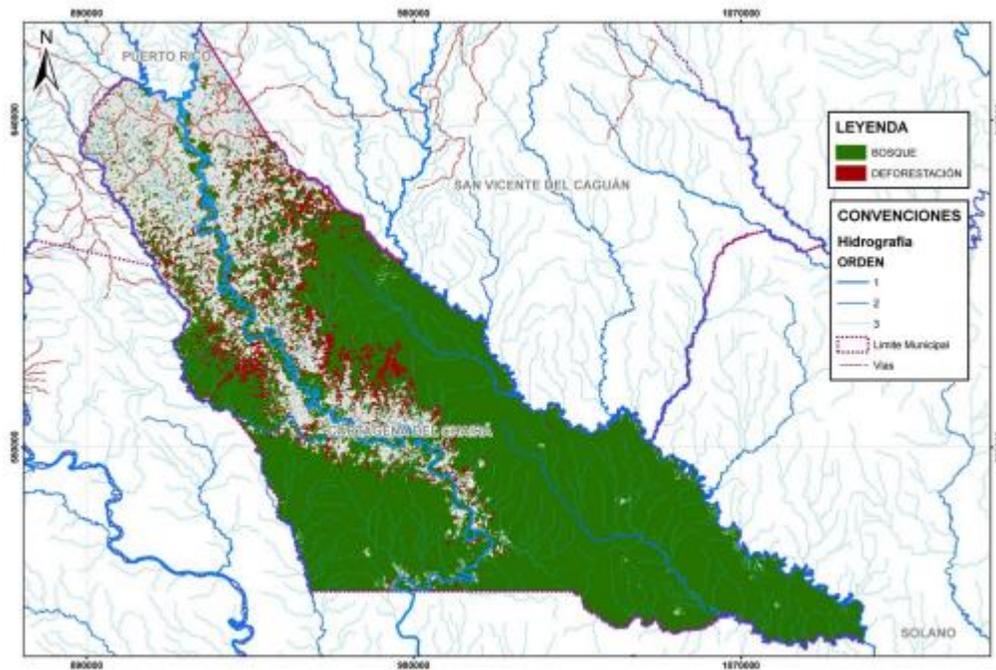
Finalmente, es necesario señalar que la interacción continua de los agentes y el territorio en actividades que generan deforestación, producen unas cadenas soportadas en las motivaciones que determinan sus decisiones y que continuamente amenazan la sustentabilidad del territorio. En otras palabras, ninguna de estas actividades se desarrolla aisladamente ni por motivaciones únicas, lo cual hace más complejo encontrar soluciones efectivas para mitigar sus efectos.

Estos motores, han desencadenado que Cartagena del Chairá fuese el segundo municipio en el departamento con más hectáreas deforestadas entre los años 2016, 2017 y 2018.



Grafica 2. Tomada de Unión Temporal Visión Amazonia, Comparativo años 2016, 2017, 2018 señalando al municipio de Cartagena del Chairá.

En el siguiente mapa se ilustra el bosque y la deforestación para el año 2017:

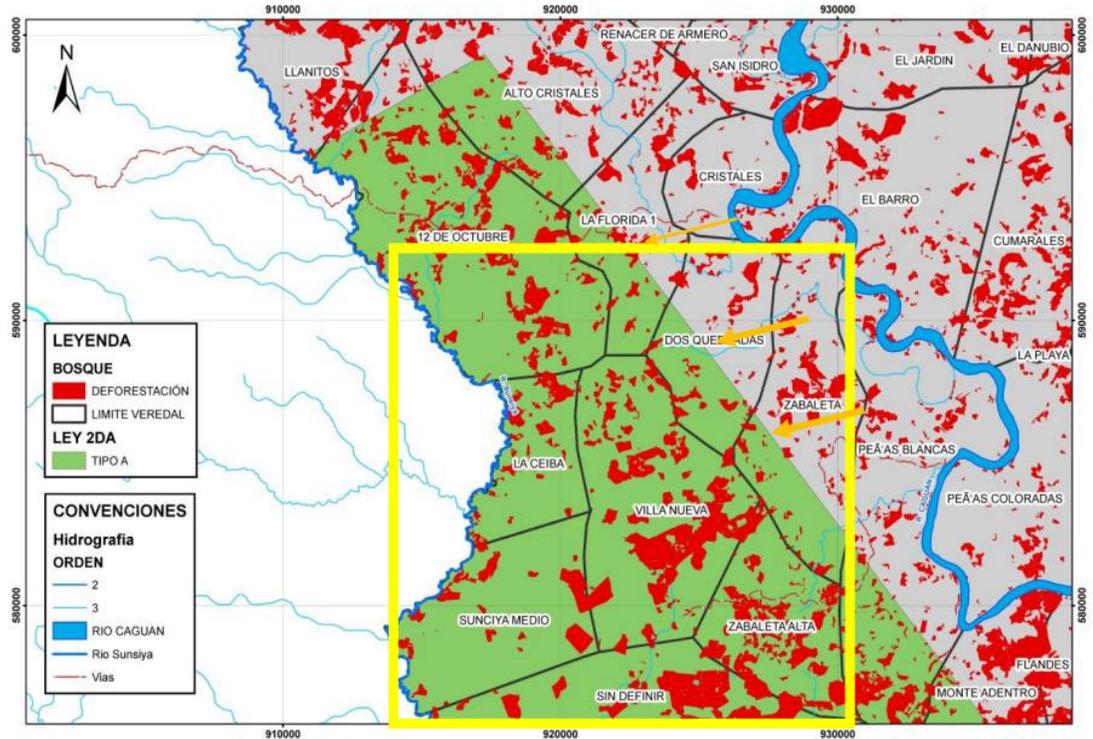


Gráfica 3. Bosque y no bosque 2010-2017.

Aquí se observa que la superficie boscosa es del 77% del territorio y que el 23 % se localizan en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, esto según el informe de CPA INGENIERIA SAS y EARTH INNOVATION INSTITUTE, que también indica que para el 2010 se contaban con 982,884,37 hectáreas de bosque en pie y que para 2017 disminuyó a 900.279,63 es decir 82.604,7 hectáreas menos, correspondiendo a una pérdida del 9% del bosque (2021).

A continuación, se ilustra el estado de deforestación de los bosques, partiendo del año 2010 y hasta el 2017, en cada una de las tres Zonas de Reserva Forestal de la Amazonia – ZRFA ubicadas en el municipio (ZRFA Tipo A, Tipo B y Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959.

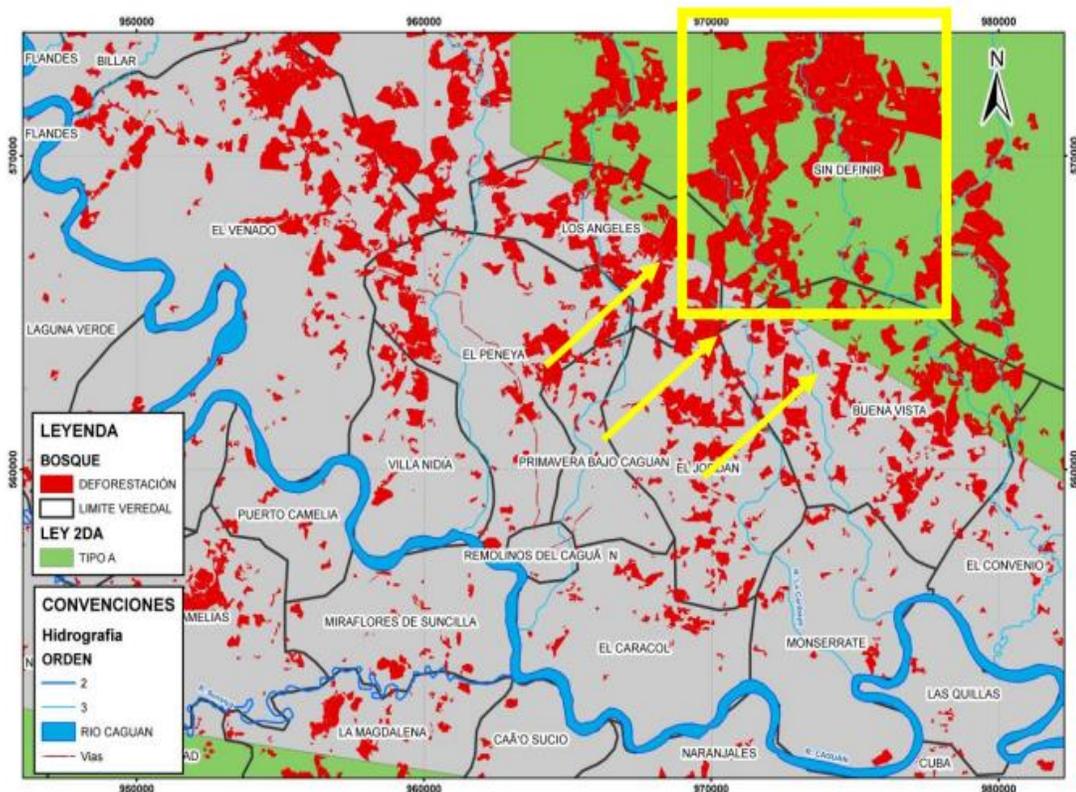
8.3.1. Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A, núcleo comunal 13 “Cristales” en la veredas 12 de octubre, La Ceiba, Villa Nueva, Zabaleta Alta y Sunciya Medio, donde el río Sunciya permite el acceso de los agentes de deforestación.



Gráfica 4. Deforestación en ZFRA Tipo A, núcleo comunal 13.

Para el año 2010, se contaban con 426.852,7 hectáreas de bosque y para el 2017 402.673,6 es decir, se cuenta con una pérdida de 24.179,15 hectáreas de bosque para una pérdida del 6%.

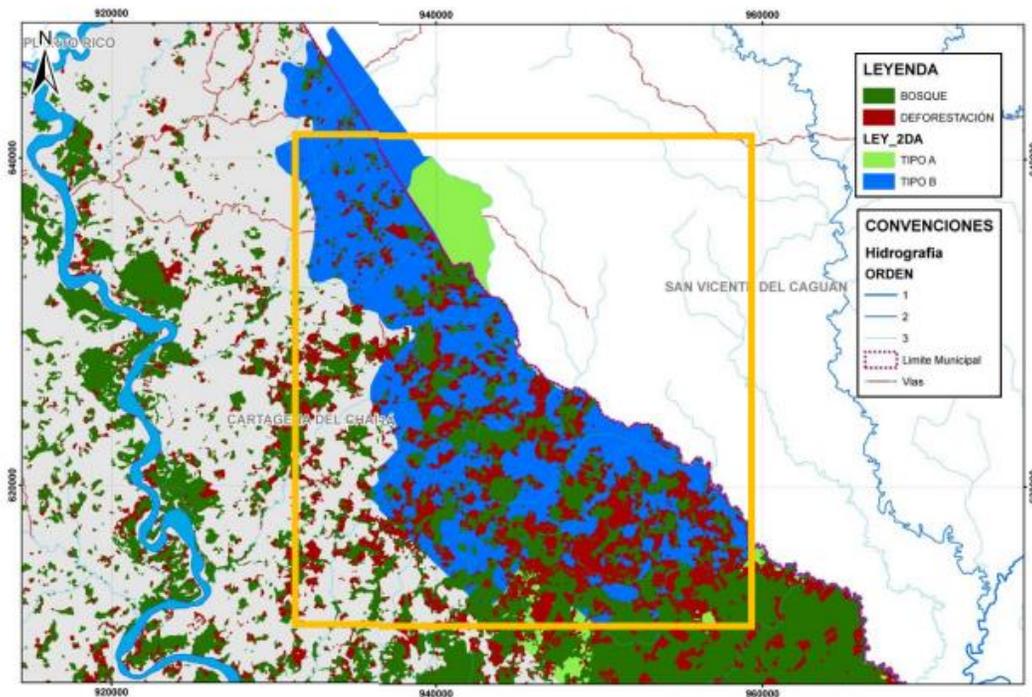
8.3.2. Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo A, núcleo comunal 2 “Remolinos del Caguán” en la veredas Los Ángeles, El Jordán, El Peneya, y Buena Vista Medio, donde el río Caguán permite el acceso de los agentes de deforestación.



Gráfica 5. Deforestación en ZFRA Tipo A, núcleo comunal 2.

Para el año 2010 se contaban con 426.852,7 hectáreas de bosque y para el 2017 402.673,6 es decir, se cuenta con una pérdida de 24.179,15 hectáreas de bosque para una pérdida del 6%.

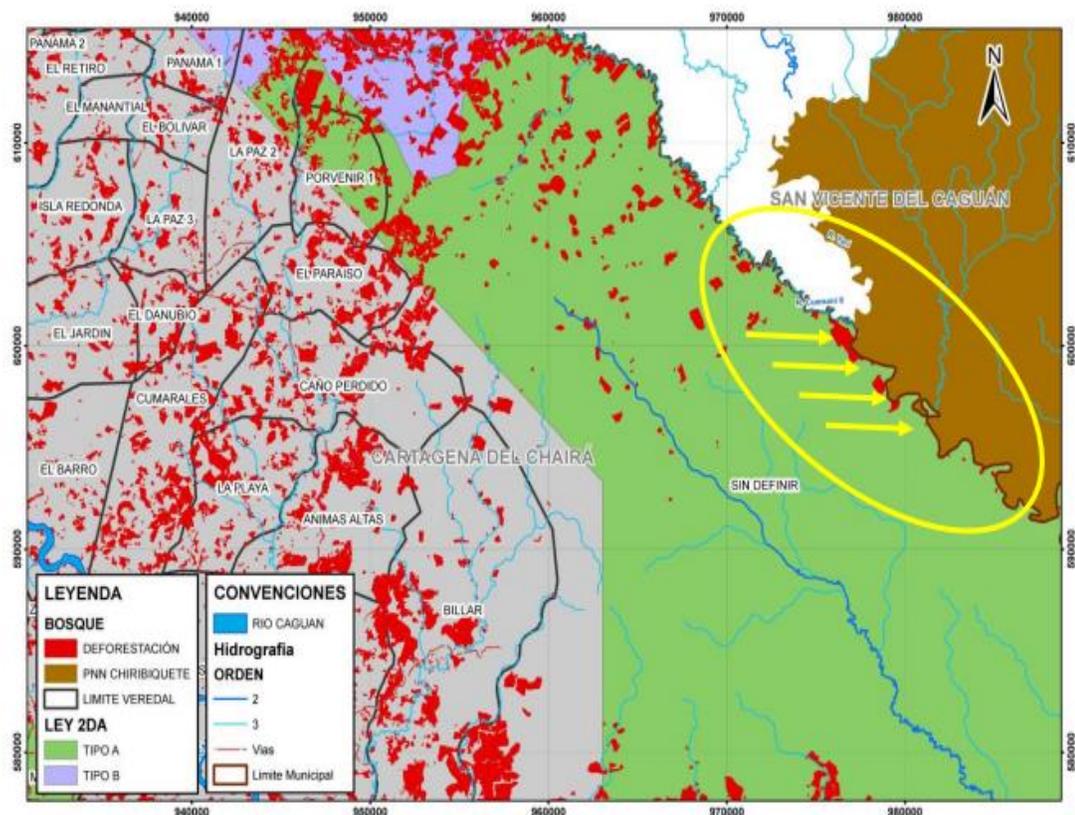
8.3.3. Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Tipo B, núcleo comunal 5 “La Sardinata” en la veredas Panamá 1, Sardinata Baja, Andaki, Barcelona. Alto Sardinata, Aguas Claras, Nuevo Horizonte y los Paujiles.



Gráfica 6. Deforestación en ZFRA Tipo B núcleo comunal 5.

Para el año 2010 se contaban con 19.203,26 hectáreas de bosque y para el 2017 10,306,18 es decir se cuenta con una pérdida de 8.901 hectáreas de bosque para una pérdida del 46%.

8.3.4. Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, veredas El Billar, Cumarales, Animas Altas, La Playa y Caño Perdido que forman parte del Núcleo comunal 3 “Peñas Coloradas”



Gráfica 7. Zoom de avance de deforestación hacia el Parque Nacional Natural Serranía de Chiriquete.

Para el año 2010 se contaban con 297.850 hectáreas de bosque y para el 2017 297.752 es decir se cuenta con una pérdida de 98 hectáreas de bosque para una pérdida del 2.7%.

8.4. Análisis de la ejecución del Fallo STC 4360 en el Municipio de Cartagena del Chairá.

Una vez descritas las particularidades del territorio, analizadas las causas e identificado plenamente el nivel de la problemática en el municipio, procederemos a analizar lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, así como su ejecución y el impacto frente a la mitigación de la deforestación.

8.4.1. Orden 1. Formular un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la deforestación en la Amazonía
Dirigida a:

Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada.

Según el informe emitido por De justicia en el año 2019, a partir de unos encuentros generados en las capitales y algunas cabeceras municipales de los departamentos que componen la región amazónica, Presidencia de la República, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formularon el “plan de acción de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar la deforestación en la Amazonía”, el cual está compuesto por un documento de 40 páginas donde se analizan antecedentes y se exponen 5 líneas de acción para contrarrestar la deforestación en el Amazonas, así:

- Línea 1: Gestión Sociocultural de los Bosques y Conciencia Pública.
- Línea 2: Desarrollo de una economía forestal y cierre de la frontera agropecuaria.
- Línea 3: Articulación y gestión transectorial y territorial para reducir la deforestación y degradación de bosques en la Amazonia colombiana
- Línea 4: Monitoreo y control permanente
- Línea 5: Generación y fortalecimiento de capacidades legales, institucionales y financieras

Para el presente análisis, nos referiremos a la tercera línea la cual tiene como objetivo, disminuir la degradación y deforestación a través de la gestión transectorial de la política y normativa para el ordenamiento ambiental y

territorial que se enmarca en las siguientes acciones:

No.	Acción	Plazo			Responsables
		Corto (4 años)	Mediano (8 años)	Largo (12 años)	
1	Diseño de un plan de Restauración Ecológica para la Amazonia colombiana	X	X	X	MINMINAS
2	Desarrollo de evaluaciones ambientales estratégicas y la generación de directrices infraestructura verde para programas y proyectos sectoriales de minería, energía, infraestructura vial	X	X	X	MINMINAS y UPME
3	Desarrollo de regímenes de transición que armonicen derechos fundamentales de comunidades de especial protección constitucional y el derecho colectivo al medio ambiente sano en la región de la Amazonía.	X	X	X	ANT
4	Fortalecimiento de capacidades institucionales para la inclusión de las determinantes ambientales con consideraciones de cambio climático en la actualización de los planes de ordenamiento territorial.	X	X	X	MVCT, MADS, CAR
5	Zonificación ambiental participativa como insumo para el ordenamiento de las para la formulación de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, en coordinación con las autoridades ambientales regionales.	X	X	X	MADS, CAR, GOBERNACIONES, ART
6	Expedición de lineamientos para el desarrollo sostenible de las actividades agropecuarias, que armonicen las apuestas de competitividad regional y respeten la ordenación ambiental del territorio.	X	X	X	MADR y MADS
7	Revisión conjunta y articulada en el seno de la Agenda Interministerial de las solicitudes y requerimientos que se hagan sobre vías en la amazonia, en el marco de los compromisos asumidos por el gobierno nacional, de manera que se respete la normativa ambiental y los compromisos asumidos por el país frente al control de la deforestación y el cambio climático.	X	X	X	MINTRANSPORTE
8	Implementación de un programa de turismo sostenible comunitario para la Amazonia colombiana	X			MADS, Fondo de Turismo - FONTUR, Cámaras de Comercio locales, Viceministro de Industria y Turismo

Tabla 1: Tomado de Plan de Acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonía colombiana – STC 4360 de 2018.

Con lo anterior, se evidencia que se han planteado acciones a corto, mediano y largo plazo, así como los responsables de estas. No obstante, es de aclarar que este, es un documento borrador publicado en la página del Minambiente y que se ha desmontado hace unos meses. Así las cosas, formalmente no se ha establecido el Plan, como tampoco se ha extendido una participación a las comunidades afectadas, teniendo en cuenta que las reuniones se hicieron en el casco urbano de Florencia -Caquetá, es decir, que se encuentra a más de 130 Km de Cartagena del Chairá.

8.4.2. Orden 2. Crear el Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas colombiano (PIVAC) Dirigida a:

Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Esta acción pretende que se adopten medidas “encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero, el cual deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático” (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Según el informe de Dejusticia, el Minambiente generó una propuesta de cronograma de siete fases para la construcción del PIVAC sin determinar responsables y presupuesto (2019). En la actualidad, en el portal web del Ministerio de Ambiente existe un formulario con el fin de que la comunidad cuente como haría y apoyaría la construcción del pacto.

En una encuesta de donde se les pregunta a los habitantes del municipio de Cartagena del Chairá, si conocían o no, en qué consiste el PIVAC, dando como resultado, que más del 50% de los respondientes afirmaron no conocer dicha iniciativa.

8.4.3. Orden 3. Municipios de la Amazonía deben actualizar e implementar sus Planes de Ordenamiento Territorial. Dirigida a:

Todos los Municipios Amazónicos.

Cartagena del Chairá, al ser uno de los 81 municipios que componen la región amazónica, está obligada a incluir en su Plan Básico de Ordenamiento

Territorial – PBOT, un plan de acción de reducción a cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático; esta inclusión, debió hacerse en 5 meses a partir de la promulgación del fallo, es decir, que venció en septiembre de 2018 (Dejusticia, 2019).

Así las cosas, en julio de 2019 el Ministerio del Ambiente adjudicó proceso de licitación internacional a la Unión Temporal Visión Amazonía compuesta por CPA INGENIERIA SAS y EARTH INNOVATION INSTITUTE para contratar los servicios de consultoría y realizar asistencia técnica a los municipios mencionados en la sentencia STC 4360 de 2018, quienes deben hacer un proceso de revisión y ajuste de sus Planes de Ordenamiento Territorial POT, debido a que, según el boletín de Alertas Tempranas de Deforestación AT-D, concentran altos niveles de deforestación en 2017.

Dicha consultoría pretendió 1. La incorporación de los determinantes ambientales por corporación, 2. Zonificación rural basada en los determinantes ambientales y con escenario de vulnerabilidad a cambio climático y deforestación y, 3. definir proyectos para la gestión institucional del municipio. Lo anterior, con el fin de generar insumos para que la municipalidad los integre en el POT y responda a la orden tres del fallo y lograr a cero deforestaciones en el municipio.

No obstante, en el análisis jurídico realizado por la consultora, se identificó que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT de Cartagena del Chairá, se expidió bajo el Acuerdo 007 de 2014, con una vigencia de 14 años contados a partir de 2014, de lo cual se infiere que es vigente.

La normativa Colombiana contempla dos caminos para poder incluir la modificación, la primera fijada en el artículo 15 La ley 388 de 1997 *“por la cual*

se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones” que expresa que la modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados o la segunda, en atención a lo dispuesto en artículo 4 numeral 5 de la ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* es decir, temas de calamidad pública, considerando que estas alternativas no son viables para el caso concreto.

Concluye, que la revisión solo puede generarse con el vencimiento de vigencia del PBOT, pero que está condicionado a lo contemplado en el artículo 189 del Decreto 019 de 2012. Así las cosas, como resultado de la asistencia técnica realizada por la Unión Temporal Visión Amazonía, se obtuvo: i) Un documento técnico de soporte que caracteriza el estado a la fecha de los determinantes para el municipio como lo son el medio natural, medio transformado, el cambio dinámico y la gestión del riesgo, ii) Una memoria justificativa que contempla aspectos normativos y el propósito de las acciones a efectuar, que es dotar a Cartagena del Chairá de herramientas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y, finalmente iii) Una presentación que refleja el diagnóstico de la problemática de deforestación en Cartagena de Chairá. De lo anterior, se observa que aún no se ha cumplido con la orden 3.

8.4.4. Orden 4. Plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM. Dirigida a:

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA.

Medidas Administrativas.

A continuación, se presentan las medidas Administrativas generadas por Corpoamazonía para el cumplimiento de la orden 4 de fallo.

Programa	Proyecto	Actividad	Acción	Procentaje de Avance
Conservación De La Biodiversidad y Sus Servicios Ecosistémicos	Gobernanza Forestal y Control a la Deforestación en el marco de la STC 4360 de 2018.	Restaurar y reforestar áreas bajo sistemas agroforestales o silvopastoriles, en cumplimiento de la STC4360 de 2018.	En el departamento del Caquetá se sembraron el 12 de octubre 10.150 hectáreas de árboles	100%
		Formular e implementar Planes de Manejo Forestal Integrales y Comunitarios como estrategia de Cumplimiento de la Sentencia ST 4360 de 2018.	Según el plan operativo del Plan de Acción "Amazonias Vivas" 2020-2023, esta actividad está programada para su ejecución para los años 2021 y 2022	0%
Programa de Ordenamiento Ambiental Territorial.	Asesoría para la incorporación de la dimensión ambiental para la incorporación de la dimensión ambiental en el desarrollo regional y local.	Asesorar y asistir a las Entidades Territoriales en la Incorporación de las DA y en la Formulación de Planes de Acción de Reducción cero deforestación en cumplimiento de la STC 4360 de 2018.	Para el municipio de Cartagena del Chairá Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, se realizaron jornadas virtuales y se contó con la participación de las secretarías de Planeación Municipal, Representantes de los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Concejos Municipales, representantes de la gestión del riesgo, comunidad, organizaciones y Parques nacionales naturales.	100%
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Fortalecimiento Intersectorial	Aportar medidas y estrategias para reducir a cero la deforestación y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, en el marco del PIVAC ordenado por la STC4360 de 2018	Según el plan operativo del Plan de Acción "Amazonias Vivas" 2020-2023, esta actividad está programada para su ejecución para el año 2021	0%

Tabla 2: Construido a partir del Informe de Gestión 2020 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZÓNÍA.

Acciones Policivas.

El 28 de abril de 2019, el presidente Iván Duque Márquez da a conocer la "Operación Artemisa", la cual busca mitigar la deforestación en el país. En dicho lanzamiento, el presidente expuso los objetivos principales de la estrategia tales como:

"I) parar lo que yo he denominado esa hemorragia deforestadora que se ha visto en los últimos años. II), que nosotros recuperemos nuestra selva tropical húmeda, nuestros bosques, y III), que nosotros judicialicemos a los que están detrás de esa cultura deforestadora" (Duque, 2019)

Según el Departamento Administrativo de la Presidencia de Republica,

la operación está liderada por el Ejército Nacional y la Policía nacional, en colaboración con la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento del Minambiente, Parques Nacionales Naturales, entre otras, donde a su vez, se propende por un rescate del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, que como se ha expuesto le aporta el 25% del total del territorio al municipio de Cartagena del Chairá; expresa el mandatario, que la primera etapa de la operación, permitió proteger 120 hectáreas de este bosque (2019).

A pesar de todo, la columna del diario El Espectador de María Mónica Monsalve del pasado 17 de agosto, indicó que la comunidad campesina del municipio se ha movilizado en varias ocasiones contra la operación Artemisa. Aludiendo que desconocían que se encontraban en un área de reserva forestal, solicitan una política clara que otorgue herramientas al campesinado para desarrollar procesos agropecuarios en el municipio, exigen una reforma a la ley 2 de 1959 *“Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables”*. Concluyen, de manera vehemente que *“no son depredadores del medio ambiente”*. Producto de esas desmovilizaciones, se instauró la Mesa municipal de Concertación Campesina con la participación de las autoridades nacionales y departamentales para buscar una salida en el marco del dialogo (2021).

Un mes después, algunos congresistas convocaron a la participación de 120 personas campesinas e indígenas pertenecientes a los departamentos del Caquetá y Meta Audiencia Pública Territorial a una audiencia pública. El objetivo, es tratar temas relacionados con el acceso y formalización de tierras, deforestación y afectaciones socioambientales en los territorios y el incumplimiento de acuerdos por parte del gobierno sobre Reforma Rural Integral y Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

No obstante, al día siguiente, el Ejército Nacional minó cuatro viviendas,

interviniendo una zona que no hace parte del Chiribiquete, pues se encuentra en una zona de amortiguamiento (Espectador, 2021). Los campesinos manifiestan un total desacuerdo con las medidas regresivas de Artemisa, pues persigue a unos cuantos campesinos que han poblado históricamente territorios en el área de conservación y de influencia del Chiribiquete, pero expresan que no se persiguen a los grandes acaparadores de tierras.

Acciones Judiciales

Con la entrada en vigor de la Ley 2111 del 29 de Julio de 2021, se sustituyó el título XI sobre los delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente que respecto a la problemática de la deforestación incluye los siguientes tipos penales:

Artículo 330A. *Promoción y financiación de la Deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena se aumentará a la mitad cuando:

- 1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.*
- 2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.*

Artículo 331. *Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas,*

substancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fáunicos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que la ley no lleva más de dos meses promulgada no existen sentencias condenatorias y/o absolutorias sobre este tipo penal.

8.5. Análisis de impacto del Fallo para mitigar la deforestación regional, departamental y municipal.

A continuación, analizaremos el impacto que ha tenido la sentencia STC 4360 de 2018, partiendo de los Informes trimestrales de Tempranas por Deforestación (AT-D) emitidos por el IDEAM teniendo como base 2016-1 a 2020-4.

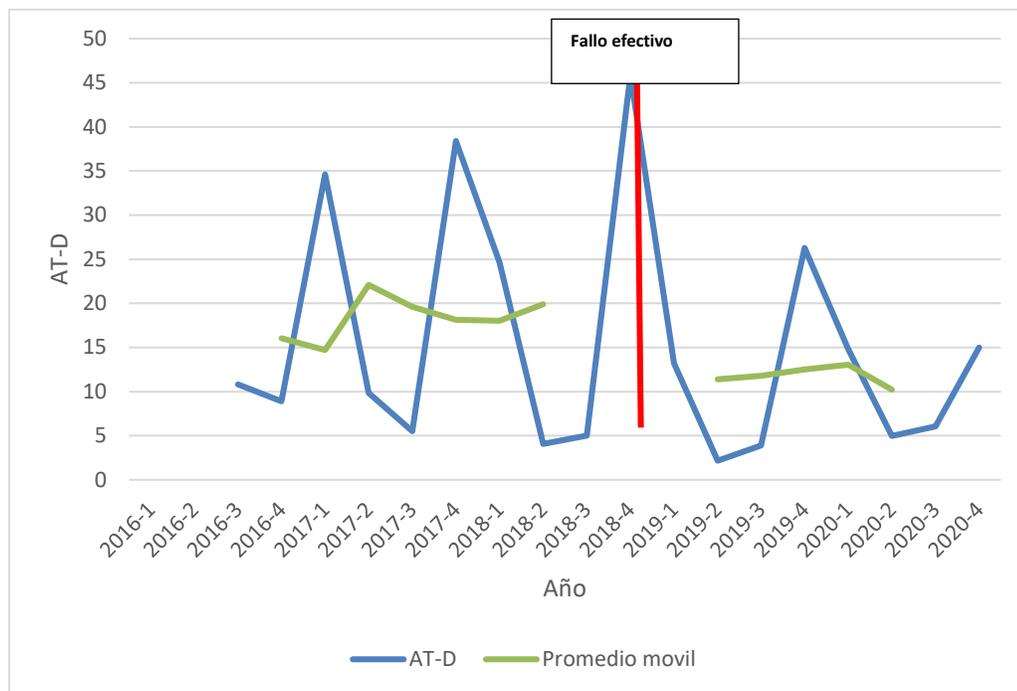
Para la Región Amazónica



Gráfica 8. Trimestral 2016-1 a 2020-4 región.

Posterior al fallo, no se observa disminución sustancial en los índices de AT-D en la región, es más, existe un incremento principalmente en el primer y cuarto trimestre del año 2019, respecto al último trimestre de 2020, en donde la tendencia está en aumento.

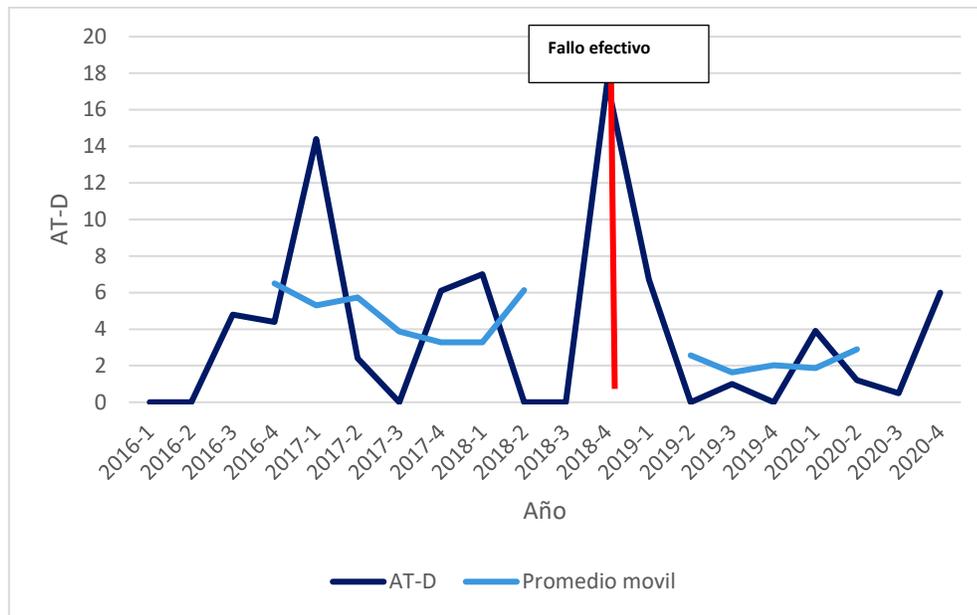
Para el Departamento de Caquetá



Gráfica 9. Trimestral 2016-1 a 2020-4 departamento.

Posterior al fallo, se observa una importante disminución en los índices de AT-D del departamento que se mantiene estable al último trimestre de 2020, solo con una considerable variación de aumento en el cuarto trimestre de 2019.

Para el Municipio de Cartagena de Chairá.



Gráfica 10. Trimestral 2016-1 a 2020-4 municipio.

Posterior al fallo, se observa una importante disminución en los índices de AT-D del municipio que se mantiene estable con una leve disminución en el último trimestre de 2020.

9. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO

Realizado el anterior análisis, es posible evidenciar que existe diversas problemáticas para que la autoridades nacionales y territoriales cumplan con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en el fallo STC 4360 de 2018. No obstante, se observa una gran barrera respecto a la participación de la ciudadanía en las decisiones para dar cumplimiento. Con el fin de encaminar todas estas acciones desde el diálogo y la concertación y así lograr la (0) cero deforestación en los municipios que componen la región amazónica, como lo es Cartagena del Chairá.

Así las cosas, desde esta instancia académica, se propone la realización de dos alternativas de solución, la primera, que consiste en un

evento de divulgación académica denominado Webinar: Amazonía Colombiana Sujeto de Derechos “Reflexiones y acciones en torno al cumplimiento fallo STC 4360 de 2018”, este se concibe como un espacio de promoción, cultura y pedagogía desde la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, frente a los resultados y experiencias que se han obtenido a partir de la ejecutoria del fallo y su impacto en la disminución de la deforestación en la Amazonía colombiana; y segunda, la elaboración de una guía didáctica, que otorgue contexto sobre la sentencia, la cual será entregada a la comunidad de Cartagena del Chairá.

9.1. El evento de divulgación académica denominado Webinar: Amazonía Colombiana Sujeto de Derechos “Reflexiones y experiencias en torno al cumplimiento fallo STC 4360 de 2018”.

Se abordarán los conceptos de biocentrismo, ecocentrismo antrópico, reconocimiento de derechos a especies no humanas y nuevo constitucionalismo, entre otros. Se considera pertinente la generación de un espacio fomentado por la academia, donde se inviten a los principales actores a nivel nacional, así como de los territorios encargados e interesados en la conservación del ecosistema amazónico, con el fin compartir sus experiencias.

Nombre del Evento: Webinar Amazonía Colombiana Sujeto de Derechos “*Reflexiones en torno al cumplimiento fallo STC 4360 de 2018*”.

Fecha Estimada: miércoles 06 de octubre de 2021

Hora: 06:00 pm a 9:30 pm

Tiempo destinado para la actividad: 210 minutos.

Espacio de preguntas: 15 minutos al final de todas las exposiciones

Lugar: Conexión sincrónica a través de Google Meet y facebook life

Dirigido a: Campesinos, Estudiantes de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Abogados, Activistas ambientales y en general a todas las

personas interesadas en la temática.

Producto: Memorias del evento.

Posibles Ponentes:

<p>Dr Luis Armando Tolosa Villabona- Colombia (20 minutos)</p>	<p>Abogado de la Universidad Libre de Bogotá y Licenciado en Educación, Filosofía y Letras de la Universidad Santo Tomás; especialista en Derecho Comercial, Derecho Económico Privado, Derecho Público, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Penal y Criminología e Instituciones Jurídico Familiares. Magister en Modelos de Enseñanza y en Derecho Procesal. Fue abogado litigante por veinte años, defensor público y magistrado de la Sala Civil de los tribunales superiores de Riohacha (Guajira) y Tunja (Boyacá), por concurso de méritos. Como catedrático ha estado vinculado a las universidades San Buenaventura, Libre, Gran Colombia, Incca, Uniagraria y presupuesto de esta casa de estudio y ponente del fallo STC 4360 de 2018.</p>
<p>Dr Marlon Monsalve Ascanio- Colombia (20 minutos)</p>	<p>Abogado, especialista en Gerencia Tributaria, Magister en Tributación, Docente de la facultad de Derecho y</p>

	Ciencias Políticas de la Universidad de la Amazonía, ambientalista y promotor de la cátedra ambiental amazónica.
Dra Johanna Fernanda Navas Camargo-Colombia (20 minutos)	Abogada, Profesional en negocios internacionales, Magister en Administración de Empresas, Doctora en Desarrollo Sostenible ha estado vinculada a las universidades católica de Colombia, Sabana, Escuela Superior de Guerra y de esta casa de estudios.
Dra Lucila Reyes Sarmiento (20 minutos)	Abogada, Magister en Análisis de Problemas Políticos, Económicos, Internacionales, Doctora en Educación, experta en asuntos amazónicos, ha estado vinculada a las universidades Antonio Nariño, Gran Colombia y de esta casa de estudios.
Dra Karina Fernanda Monroy Arias (20 minutos)	Ingeniera Forestal, Especialización en Gestión Ambiental y Estudio de Impacto de Ambiental, Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, actualmente se desempeña como Consultora para el fortalecimiento de territorios con desarrollo rural bajo en emisiones (Caquetá y Putumayo), supervisión y asesoramiento a proyectos de reconversión productiva en

	Caquetá, y asesoramiento en ordenamiento territorial en la Organización Earth Innovation Institute.
Dr José Yunis Mebarak	Abogado, Especialización y Magíster en Administración Pública y en la actualidad se desempeña como Coordinador del Programa Visión Amazonía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Helen Mariana Barrera Zambrano-Colombia (Moderador)	Estudiante de último año del programa de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y ambientalista, actualmente se desempeña como abogada junior de la firma Cárdenas & Asociados.
Héctor Hugo Herrera Rodríguez-Colombia (Moderador)	Estudiante de último año del programa de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y ambientalista, actualmente se desempeña como asesor jurídico de la Escuela Nacional de Instructores "Rodolfo Martínez Tono" del SENA.

Tabla 3. Lista de posibles ponentes.

Así las cosas, se solicitó el pasado 06 de septiembre el aval ante el comité de curriculum de la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para la realización del Webinar, con el fin de generar un espacio de reflexión en torno a estas temáticas que cobran relevancia en el contexto social y jurídico.

9.2. Guía didáctica de los principales aspectos del Fallo STC 4360 de 2018.

La guía permitirá que la comunidad de Cartagena del Chairá tenga un acercamiento didáctico y pedagógico, frente a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia al reconocer a la amazonia colombiana como sujeto de derecho, el contenido es el siguiente:

1. Objetivo de la guía.
2. Resumen de los antecedentes.
3. Concepto de Ecocentrismo antrópico.
4. Compromisos del Estado Colombiano al firmar el acuerdo de Paris.
5. Órdenes y autoridades encargadas de acatar el fallo.
6. Importancia de la participación de la comunidad en las decisiones que se toman para dar cumplimiento.

10. CONCLUSIONES

El Estado colombiano es signatario de diversos instrumentos internacionales que propenden por la protección y el cuidado del medio ambiente, a saber, el Acuerdo de París, aprobado por el Congreso de la República a través de la Ley 1844 de 2017, donde se obliga a 1. Reducir el 20% de sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para 2030, teniendo como punto de partida el inventario de emisiones nacionales de 2010; 2. Aumentar la reducción de sus emisiones de GEI a un 30% si recibe apoyo internacional. En la actualidad, esta última estrategia se desarrolla en el país a través del programa Visión Amazonía.

Por otro lado, las instituciones encargadas de dar cumplimiento al fallo STC 4360 de 2018 son aquellas que se crearon con la expedición del SINA, estas son, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, el Instituto

Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI, así como Presidencia de la República, Gobernación del Caquetá y la Alcaldía municipal de Cartagena del Chairá.

La normatividad interna en materia ambiental ha sido insuficiente a la hora de garantizar la conservación, restauración y protección de la Amazonia caqueteña. Con todo, vía jurisprudencial se ha logrado subsanar las falencias del ordenamiento jurídico, obteniendo un reconocimiento efectivo a los ecosistemas amazónicos, verbigracia, tenemos precedentes jurisprudenciales como la sentencia T- 622 de 2016, que fundamentó el fallo STC 4360 de 2018.

El antropocentrismo, al ser la corriente tradicional y que permea el ordenamiento jurídico colombiano, constituye un obstáculo para la protección y garantía directa de conservación y restauración del ecosistema amazónico, por lo que, surge la necesidad de romper el paradigma, no solo vía jurisprudencial, sino que se consolide un derecho constitucional contemporáneo como el de Ecuador y Bolivia, países que han integrado dentro de sus preceptos constitucionales, visiones biocéntricas y ecocéntricas.

Ahora bien, el ecocentrismo -a diferencia del biocentrismo, reconoce el valor equitativo a todos los componentes del macro-sistema Naturaleza, a los elementos bióticos y abióticos, y a sus interacciones. En consecuencia, las discusiones concernientes al ecocentrismo comparten entre ellas el reconocimiento de que tanto los ecosistemas, así como sus partes constitutivas son sujetos de derechos; concepto que lo distingue de otras corrientes protectoras y garantistas de la Naturaleza.

Esta concepción, se ha integrando en el fallo STC 4360-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, objeto de análisis en este trabajo, siendo el elemento conceptual fundamental de la decisión.

Históricamente, el territorio amazónico ha sido objeto de diferentes problemáticas asociadas al aprovechamiento irresponsable de los recursos naturales, evidenciadas en la extracción cauchera, la bonanza marimbera, la siembra y cosecha de cultivos de uso ilícito, y en la actualidad, la deforestación. Así las cosas, la historia de Cartagena del Chairá es la historia de la Amazonía colombiana.

Los motores de deforestación en el municipio de Cartagena del Chairá son la Praderización, el Desarrollo irregular de infraestructura, la Expansión de las actividades agrícolas a zonas vedadas, la Ganadería extensiva, los Cultivos ilícitos, la Tala ilegal, la Minería ilegal y la salida de grupos guerrilleros de los territorios producto de la firma del Acuerdo de Paz.

A partir del análisis de la ejecución de las órdenes del fallo objeto de este estudio, se evidencia que las autoridades nacionales y territoriales han incurrido en un desacato, toda vez que, a pesar de que se han generado algunas acciones, estas no han sido suficientes para mitigar la deforestación de la Amazonía colombiana. Si bien, en el municipio de Cartagena del Chairá se observa una disminución importante en las Alertas Tempranas de Deforestación, no se logra el objetivo de lograr a cero deforestación, poniendo en alto peligro zonas de conservación forestal, particularmente, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete.

11.REFERENCIAS

11.1. Documentales

Anderson,C. (2016). Berkshire Encyclopedia of Sustainability. Bershire Publishing Group. Recuperado de:

<https://www.oxfordreference.com/view/10.1093/acref/9780190622664.001.0001/acref9780190622664-e-509?rskey=iMYnCE&result=12>

Aretxaga, R. (2006). Astrobiología y biocentrismo. *Letras de Deusto*, 36(1), 10.

Bugallo, Alicia Irene. Ecología profunda y biocentrismo, ante el advenimiento de la era pos-natural. *Cuad. Sur, Filos.* [online]. 2005, n.34, pp. 141-162. ISSN 1668-7434

Ciner, P. (2002). La doctrina de la providencia en Plotino: Su vigencia en la ecofilosofía. *Journal of the World Union of Catholic Philosophical Societies*, 1, 135-144.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2013). CEPAL Amazonía posible y sostenible En: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf

Bermudez, C. (2020). *Derechos de la naturaleza: Aproximaciones de la ecología política a la jurisprudencia colombiana*. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/51307/TESIS_FINAL_CAMILA%20BERM%C3%9ADEZ_PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ensabella, Beatriz. (2016). Derechos de la naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales Eduardo Gudynas. *Polis (Santiago)*, 15(43), 683-688. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682016000100031>

Ezquerria, J. (2009). La voluntad libre en Hegel. *Revista Internacional de Filosofía*.

vol. XV (2010), pp. 147-166. ISSN: 1136-4076.

Faccendini, A. (2019). La nueva humanización del agua: Una lectura desde el ambientalismo inclusivo. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO*. ISBN 978-987-722-425-2

Felipe, S. T. (2009). Antropocentrismo, sencientismo e biocentrismo: perspectivas éticas abolicionistas, bem-estaráristas e conservadoras e o estatuto de animais não-humanos. *Páginas de Filosofia*, 1(1), 2-30

Fiorentino, C. (2018, July). Transición del Antropocentrismo al Biocentrismo: El Presente Distópico y el Futuro del Diseño. In *IX Congreso Latinoamericano de Enseñanza del Diseño* (Vol. 31).

Gudynas, E. (2011). Desarrollo, derechos de la naturaleza y buen vivir después de montecristi. *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*. Gabriela Weber, editora. Centro de Investigaciones CIUDAD y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo, Quito. Marzo 2011. pp 83-102.

Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Tabula Rasa*, (13), 45-71. Recuperado a partir de <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1424>.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2012). IGAC Cartagena Del Chairá, uno de los municipios del Caquetá en los que renacerá la paz En:<https://noticias.igac.gov.co/es/contenido/cartagena-del-chaira-uno-de-los-municipios-del-caqueta-en-los-que-renacera-la-paz>.

- Macías, L. (2012). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. *Un reto a la tradición constitucional*.
- Mantilla, E. (2018). *Del antropocentrismo al biocentrismo: un recorrido hacia la educación para el desarrollo sostenible*. Revista AGROLLANÍA. Vol 16 (2): 20-25. 2018. Edición Especial ISSN: 1690-8066
- Mejía, L. B., Jabba, A. S., & Roca, A. M. (2013). Geografía económica de la Amazonia colombiana (No. 193). Banco de la República de Colombia.
- Niño, O. A., León, G. G., Rey, F. G., Salazar, A. R., & Salazar, C. A. (2002). Caquetá, construcción de un territorio amazónico en el siglo XX. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI".
- Ortegón, A. J. D. B. (2010). Ética Medioambiental De La Ética Centrada En Lo Humano A Una Ética Centrada En La Vida Del Antropocentrismo Al Biocentrismo. *Amauta*, 8(16). Recuperado de <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Amauta/article/view/640/374>
- Prada, A. (2012). Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. *Criterio Libre Jurídico*. 2012; 17: 29 – 43. Recuperado de [Vista de Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental | Criterio Libre Jurídico \(unilibre.edu.co\)](http://www.unilibre.edu.co/revistas/index.php/CLJ/article/view/640/374)
- Reyes Sarmiento, L. (2016). Análisis crítico del discurso del tratado de cooperación Amazónica y los pronunciamientos ociales.
- Reyes, M. (2019). Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la

naturaleza. *Investigación Joven*, 6. Recuperado de [Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza \(unlp.edu.ar\)](#)

Rozzi, R. (1997). Hacia una superación de la dicotomía biocentrismo-antropocentrismo. *Ambiente y desarrollo*, 2-11.

Senet, J. (2016). Antropocentrismo: antropocentrismo y modernidad. Una crítica post-ilustrada. *Revista de fomento social*. 71 (2016), 99-233. ISSN: 0015 6043.

SINCHI. (2016). Colombia Amazónica “El futuro de la Amazonia: Riesgos sobre el Territorio”. Caquetá, Colombia.

SINCHI. (2017). Colombia Amazonia. “Especial Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”. Caquetá, Colombia.

Vassiliki Betty (2003). Desperately seeking quinine The malaria threat drove the Allies' WWII “Cinchona Mission”. *Modern drug discovery* p. 57-8.

Weatherford, J. (2010). *Indian Givers: How Native Americans Transformed the World*. Three rivers press New York.

11.2. Legales

Constituyente, A. N. (1991). Constitución política de Colombia. Constitución Política.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). ONU, *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2010). ONU *Convenio de Estocolmo*. Recuperado de <https://ginebra-onu.mision.gov.co/convenio-estocolmo>

Organización de las Naciones Unidas. (1978) ONU. *Tratado de cooperación Amazónica* Recuperado de <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea08b/ch04.htm>

Conferencia de las Naciones Unidas (1992) ONU *sobre el Medio Ambiente y el Declaración de río sobre el medio ambiente y desarrollo sustentable*.

Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Diario Oficial No. 50.294 de 14 de julio de 2017.

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1523 de 2012. “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial 0000 de abril 24 de 2012

Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1257 de 2017. "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones". Diario Oficial 48411 de abril 25 de 2017.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2111 de 2021. "Por Medio del cual se sustituye El Título XI "de los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" De La Ley 599 De 2000, Se Modifica La Ley 906 De 2004 Y Se Dictan Otras Disposiciones". Diario Oficial 00000 de julio 25 de 2021

11.3. Jurisprudenciales

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (17 de junio de 1992). Sentencia T 411 de 1992. [MP Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional, Sala Plena. (12 de abril de 2000). Sentencia C 431 de 2000. [MP Vladimiro Naranjo Mesa].

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (10 de noviembre de 2016). Sentencia T 622 de 2016. [MP Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (05 de abril de 2018) Sentencia STC 4360 de 2018. [MP Luis Armando Tolosa Villabona].

11.4. Electrónicas

Amérigo, M. (2009). Concepciones del ser humano y la naturaleza desde el antropocentrismo y el biosferismo. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*. 2009,10(3), 217-234. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Maria-Amerigo/publication/47537171_Concepciones_del_ser_humano_y_la_naturaleza_desde_el_antropocentrismo_y_el_biosferismo/links/00b7d516fd12144142000000/Concepciones-del-ser-humano-y-la-naturaleza-desde-el-antropocentrismo-y-el-biosferismo.pdf

Alcaldía Municipal de Cartagena del Chairá (2012). Nuestro municipio: geografía. Sitio oficial de Cartagena del Chairá en Caquetá, Colombia. En: http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co/informacion_general.shtml#geografia,

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (2020). Plan de Acción Institucional 2020 - 2023 “Amazonias Vivas”. En [2020_4.pdf \(corpoamazonia.gov.co\)](#)

Diario el Espectador, (2021). Los acuerdos campesinos que la Operación Artemisa desbarató. En [Los acuerdos campesinos que la Operación Artemisa desbarató | EL ESPECTADOR](#)

Diario el Espectador, (2021). Campesinos del Caquetá piden no ser vistos como “victimarios” del ambiente. En <https://www.elespectador.com/ambiente/amazonas/campesinos-del-caqueta-piden-no-ser-vistos-como-victimarios-del-ambiente/>

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2021) Detección Temprana de Deforestación [Sistema de Monitoreo de Bosque y Carbono \(ideam.gov.co\)](#)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (2018) Caracterización de las principales causas y agentes de la deforestación a nivel nacional Período 2005-2015. En [Caracterizacion.pdf \(ideam.gov.co\)](#)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019). Plan de Acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonía colombiana – STC 4360 de 2018. En [Plan de Acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonía](#)

colombiana – STC 4360 de 2018 (terraqui.com)

Unión Temporal Visión Amazonía (2021). Presentación de resultados Cartagena del Chairá. En [Presentación de PowerPoint \(minambiente.gov.co\)](#)

Unión Temporal Visión Amazonía (2021). Memoria Justificativa Cartagena del Chairá. En [6-Memoria-Justificativa_Cartagena_Chairá.pdf \(minambiente.gov.co\)](#)

Unión Temporal Visión Amazonía (2021). Documento Técnico de Soporte Cartagena del Chairá. En [1-DTS DIAGNOSTICO Cartagena-del-Chaira.pdf \(minambiente.gov.co\)](#)

WWF (2018). Glosario ambiental: ¿Sabes qué se pactó en el Acuerdo de París? En <https://www.wwf.org.co/?334976/Glosario-ambiental--Sabes-que-se-pacto-en-el-Acuerdo-de-Paris>